

### CAPÍTULO III

#### EL ESTAMENTO MILITAR: RÉGIMEN SEÑORIAL Y NOBLEZA

En el debate desarrollado durante las pasadas décadas en torno al cambio del sistema feudal al capitalista, los historiadores llamaban la atención sobre la difícil clasificación del sistema económico imperante en Europa occidental durante los siglos XV y XVI: feudal, burgués o algo intermedio entre feudal y capitalista<sup>345</sup>. El obstáculo que cabe interponer a la cuestión, planteada en esos términos, es que se circunscribe al ámbito anglosajón, obviando la realidad del sur europeo<sup>346</sup>; ya que, como indica Císcar Pallarés: “Al margen de polémicas y discusiones terminológicas estériles, Europa se halla definida básicamente por el Feudalismo, entendido como modo de producción en que las relaciones sociales están forjadas en torno a la tierra porque reposan sobre una economía de predominio agrícola”<sup>347</sup>.

El sistema feudal en las tierras valencianas se mostró extraordinariamente complejo. Según la afirmación de James Casey, “lo que más sorprende quizás es la gran diversidad que caracterizaba el régimen señorial en un territorio tan pequeño”<sup>348</sup>. Dada esta complejidad: —son extraordinarios los estilos deste Braço” asevera Matheu y Sanz<sup>349</sup>—, cabe utilizar el término genérico de “régimen señorial” que abarca con mayor precisión el complejo entramado social que

---

<sup>345</sup> El debate sobre la transición del feudalismo al capitalismo quedaba centrado en parecidos términos por Maurice Dobb en su “Respuesta” en la miscelánea de estudios dedicados a este tema: *La transición del feudalismo al capitalismo* edición de Rodney Hilton; Barcelona, 1982, pp. 85-86.

<sup>346</sup> En su “Contribución al debate” *Ibidem*, p. 93, Kohachiro Takahashi incide en la escasa atención prestada “a los trabajos franceses y alemanes sobre el tema”. Sería el propio Dobb quien, a su vez señalaría la nueva insuficiencia de Takahashi: “para ser más precisos, podría haber añadido que en mi trabajo ignoro casi por completo la experiencia de la Europa meridional, en particular la de España y la de Italia” “Nuevo comentario” *Ibidem*, p. 137.

<sup>347</sup> *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*, Valencia, 1977, p. 32.

<sup>348</sup> CASEY, James “La situación económica de la nobleza valenciana en vísperas de la expulsión de los moriscos” en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*. Valencia, 1975, vol. I, p. 521.

<sup>349</sup> *Tratado de la celebración...*, p. 91.

afectaba a gran parte del señorío valenciano; concepto, por otra parte, más genérico que el específicamente militar o noble, que comprende una parte, aunque preponderante, del sistema<sup>350</sup>. Junto con los nobles en sentido estricto, aparecen los caballeros y generosos y, aunque no pertenezcan al brazo militar, los ciudadanos poseedores de jurisdicción señorial.

Los señores o barones gozaban del prestigio de la antigüedad y, aunque no todos tenían la jurisdicción total sobre sus territorios, muchos tenían un poder casi omnímodo sobre sus estados<sup>351</sup>. Con todo, los pequeños señoríos alcanzarían la jurisdicción alfonsina, pues, aunque no gozaban de las competencias propias del mero imperio, sus titulares percibían la mitad del importe de las penas pecuniarias en los procesos criminales que escapaban a su competencia<sup>352</sup>.

Los nobles en sentido estricto, herederos de los antiguos barones e incluso con prestigio de sangre real, ostentaban las mayores propiedades patrimoniales. Sus miembros, como explica Gil Olcina, “aparecen capitaneados por los Grandes de raigambre valenciana, es decir, los duques de Gandía, Segorbe y Villahermosa y los marqueses de Dénia y Guadalest; a la cabeza de todos, muy destacada, la Casa de Gandía”<sup>353</sup>. Había, asimismo, una nobleza de abolengo inferior, pero propietaria también, de posesiones nada desdeñables. Integraba el grupo más nutrido de poseedores de lugares, el de caballeros, cuyos señoríos estaban poblados por vasallos que oscilaban en número entre cien y doscientos. En el último peldaño de la jerarquía nobiliaria se hallaban los generosos: descendientes de los antiguos conquistadores, su número era inferior al de caballeros. Fuera, aunque lindantes con el estamento nobiliar-

rio, se hallaban los ciudadanos, algunos de los cuales eran poseedores de vasallos<sup>354</sup>. Asimismo, ciudades y villas de jurisdicción real ejercían su dominio sobre otros lugares o aldeas.

Es por ello que el estudio del brazo nobiliario se refiere, no tanto a la composición del brazo o del estamento militar en sí, como a las interrelaciones con otras jurisdicciones y grupos de poder; así como al

---

<sup>350</sup> Se sigue la definición de “Régimen Señorial” ofrecida por Eugenio Císcar Pallarés en *Tierra y señorío* ..., p. 73.

<sup>351</sup> LALINDE, J. *La institución virreinal en Cataluña*. Barcelona, 1964, p. 419.

<sup>352</sup> La mencionada jurisdicción se alcanzaba gracias al privilegio concedido por Alfonso II en 1329. GIL OLCINA, Antonio, *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Valencia, 1979, pp. 16-17.

<sup>353</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>354</sup> *Ibidem*, p. 16.

estudio de las contradicciones internas en que se vio sumido el grupo nobiliario. A tal fin se analiza, en primer lugar, la influencia del emperador y de la máquina de poder a su servicio sobre la jurisdicción nobiliaria; tanto desde el poder territorial como desde el central, con el fin de confirmar que el poder real no fue, en absoluto, una amenaza para el régimen señorial, dado el escaso interés si no en favorecer, en permitir las reducciones a la Corona, o paso de lugares de jurisdicción de las baronías a real.

El análisis de los conflictos entre las jurisdicciones real y nobiliaria, es el segundo de los apartados de este capítulo. Gobernadores o lugartenientes, oficiales reales e, incluso, las propias ciudades entraron en confrontación más o menos fuerte con las diferentes jerarquías de militares. La abundancia de incidentes denota, no tanto el celo de los oficiales reales en proteger a los ciudadanos y vasallos del rey, como en potenciar sus propias prerrogativas particulares ante otras formas de poder competidoras de la propia.

Los militares agotaron gran parte de sus energías y recursos en conflictos, muchas veces estériles, por lo que una visión general de los litigios suscitados entre las principales familias permite comprender el alcance de este desgaste. La jurisdicción de los señores se desarrollaba en los lugares que les eran propios, pero la pertenencia de estos lugares muchas veces debía ser resuelta por los tribunales. Por ello, se adjunta una relación de las poblaciones objeto de litigio, así como de los barones contendientes y se analizan los límites del esfuerzo nobiliario. Una reflexión sobre la despoblación del lugar de Manises tras el largo litigio, sostenido por los hermanos Boil por su posesión, permitirá afirmar que los costes de las veleidades señoriales eran sufragadas en su mayor parte por los vasallos. La monarquía tenía trazado ya el modelo de noble que pretendía. Un apartado dedicado a la relación del cuarto duque de Gandía con el poder real muestran la afinidad que esta familia mostró para la Corona y la recompensa que ésta supo brindarle.

Ahora bien, los militares como grupo encontraron el cauce de su cohesión en el estamento militar. El análisis del libro de actas de los barones valencianos permite interpretar la actuación política de este grupo. Si bien la política defensiva o de atención a los moriscos se observa en los capítulos correspondientes, los enfrentamientos con el poder territorial por los contrafueros cometidos por el virrey o denunciados por los militares, no fueron una excepción en este período. El estamento militar ejerció una función no desdeñable como mediador entre los sectores

sociales: el religioso y el real. En los conflictos suscitados entre estos dos últimos, el militar fue, en no pocas ocasiones, un valedor eficaz.

### 3.1. INTERVENCIÓN DEL PODER REAL EN LOS ASUNTOS NOBILIARIOS

José Antonio Maravall mantenía que el retroceso del régimen señorial lo fue sólo en términos políticos, puesto que no sólo se conservaron, cuando no se incrementaron, los nuevos señoríos con facultades jurisdiccionales<sup>355</sup>. De ahí que en este apartado se pretenda confirmar para el territorio valenciano esta tesis genérica.

En principio, todos los barones están sometidos a la constitución foral, y el poder real se erigirá como supremo árbitro entre los contenciosos. El poder territorial intervendrá como mediador en la jurisdicción nobiliaria cuando se halle dentro del señorío, por opresión de los súbditos, por atentar contra el propio barón, en las causas de regalía y en las que atañían a caballeros. Con todo, el virrey mediará en las causas de barones cada vez que lo considere conveniente para salvaguardar la preeminencia de la jurisdicción real, violentando, si es preciso, la ordenación foral. Al monarca o al príncipe compete la potestad de creación de nuevos nobles y de legitimación de hijos naturales.

Aunque por competencias de jurisdicción el poder real sostendrá muchos litigios directamente con los señores, no habrá por parte del monarca o de su lugarteniente general una planteamiento, sistemático o no, de ampliación de su jurisdicción mediante la reducción de señoríos a la corona, pues la Corona no asumirá una política de asimilación de señoríos, porque ello supondrá el quebranto del orden estamental en el que se encuentran inmersos los propios monarcas; pero además, tampoco habrá, al menos durante este período, demasiadas presiones por parte de los vasallos para sustraerse a la jurisdicción dominical. Esta tesis viene confirmada, además, por la respuesta del poder real ante el intento de pasar una población de jurisdicción señorial a la Corona, ya que ésta no mostró demasiado interés en que la incorporación se llevase a término.

Pero la Corona no permitirá ninguna veleidad de erigir o constituir un poder propio, pero fueron recompensados en los aspectos estrictamente señoriales, ya que verán confirmados, cuando no acre-

---

<sup>355</sup> *Estado moderno y mentalidad social*. Madrid, 1972, t. II, p. 7.

centados, sus derechos sobre las baronías, sobre las que el poder real no mostrará ningún género de apetencias. No resulta contradictorio, por tanto, el hecho de que el régimen señorial experimente un aumento cuantitativo durante el reinado del emperador.

\* \* \*

El virrey, en sintonía con la actitud mantenida por el poder central en relación con los señoríos, no mostró una actitud favorable a la reducción de señoríos a la Corona. Con esta expresión de “reducción a la Corona” se entiende el paso de un territorio y de sus habitantes al campo de la jurisdicción real, abandonando la señorial a que pertenecía antes<sup>356</sup>. En principio esta actitud de no favorecer el paso de poblaciones de régimen señorial a la jurisdicción real se debía a que el propio brazo militar desempeñaba un papel nada desdeñable en la política defensiva. Al mismo tiempo, el propio duque de Calabria ejercía el dominio directo de señor sobre sus propios estados de importancia notoria. Por ello, cuando tiene oportunidad de sustraer lugares a la jurisdicción señorial confirma la posesión dominical, concediendo jurisdicción omnímoda a

los señores<sup>357</sup>. El proceso de ampliación de las competencias señoriales no se limitaba al aspecto cuantitativo o territorial, sino también a la potestad que los nobles podían ejercer sobre sus vasallos, otorgando licencia para que los barones pudiesen “conexer, declarar, determinar, decidir y sentenciar” las causas civiles y criminales que se suscitasen en sus lugares<sup>358</sup>.

Las intervenciones del poder territorial en los asuntos nobiliarios obedecían a diversos motivos. Siguiendo el esquema trazado por el profesor Lalinde<sup>359</sup>, encontramos que el lugarteniente general interviene en los señoríos:

---

<sup>356</sup> LALINDE, J. *La institución...*, p. 420.

<sup>357</sup> No de otro modo ocurrió cuando el respetable don Miguel Ximénez de Urrea, conde de Aranda, solicitó la jurisdicción total sobre el lugar de Beniloba, al amparo del privilegio del rey Alfonso, sustrayéndola a la jurisdicción de la villa de Penáguila que pretendía lo contrario, ordenando a la villa y a su síndico “scilentium perpetuum” sobre el tema. ARV, *Real*, 1424, f. 96-99 vº; Valencia, 9 de febrero, 1542.

<sup>358</sup> En ese sentido, puede observarse la ampliación de jurisdicción concedida al noble don Joan de Pallás, señor de la baronía de Cortes para que, sin incurrir en penas y observando los fueros y privilegios del reino, pudiese tratar las causas civiles y criminales que se suscitasen ante él como señor de su baronía entre su procurador fiscal y los vecinos, así como de los vecinos entre sí, pudiendo tener presos a los delincuentes en las cárceles de la ciudad. ARV, *Real* 1425, f. 30 vº-31; Valencia, 9 de febrero, 1549.

<sup>359</sup> *La institución virreinal...*, p. 422.

a) *Cuando se hallaba dentro del señorío*. Ciertamente, cuando el virrey penetra en los estados del duque de Gandia a raíz de los sucesos de Polinyà de Xúquer, dispone hasta que abandona el territorio.

b) *Por opresión de los súbditos*. En efecto, aunque la política general, ya se ha comentado, no era la de reducción a la Corona, ello no implicaba en absoluto que, cuando los vasallos suplicaban razonadamente amparo al virrey, éste desplegara la protección real hacia aquellos cuya integridad se hallaba amenazada por sus propios barones. Así, cuando los habitantes de Mogente y Xàtiva, hubieron de acudir a testificar en la causa que se suscitaba ante la Real Audiencia entre el doctor Joan Francesc Benavent y doña Brianda Maça, el virrey ordenó la protección de todos los testigos incluidos los setabenses, pues también tenían propiedades en Mogente<sup>360</sup>.

c) *Delitos contra el propio barón*. Tal era el caso de aquellos vasallos, generalmente moriscos, que abandonaban indebidamente el señorío. Esta situación se dio, sobre todo, en los casos de moriscos que marchaban de sus lugares sin licencia de los señores.

d) *Causas de regalía*. Debido a la regalía “Iudicium in curia datum”, el virrey tuvo bastantes ocasiones para perseguir en los señoríos, buscando aquellos barones que se resistían a las sentencias dictadas por la Real Audiencia. Incluso la regalía “Camini et Strate” motivó que el poder real sustrajese al señorial vasallos que habían cometido delitos en los caminos reales.

e) *Causas que atañen a caballeros*. El virrey interviene en los litigios suscitados entre los nobles, apaciguando a los barones para evitar violencias mayores. Cuando entre ellos se desata la violencia, despliega los ministros necesarios con el fin de impedir que la llama del odio se propague. En ese sentido, la mayor tensión se desató entre los señores de Picassent y Monserrat; la intervención del lugarteniente general fue rápida y expedita, pues los personajes eran considerados como “principales” y

---

<sup>360</sup> El problema se había suscitado porque los testigos habían depuesto en poder del arzobispo; y los que no eran vasallos de doña Brianda tenían propiedades en Mogente u otras tierras suyas, y temían que sus oficiales les causasen vejaciones o extorsiones por haber testificado en la causa; por lo que suplicaron que, sin perjuicio de las fidelidas debidos por algunos a doña Brianda, fuesen admitidos bajo la protección y salvaguarda reales. La respuesta del duque fue ciertamente contundente: amenazó con penas de 5.000 ducados de oro directamente a doña Brianda o a cualquier otra persona que molestase por cualquier vía o motivo a los testigos que ahora estaban bajo jurisdicción real. ARV, *Real*, 1322, ff. 76-77; Valencia, 9 de noviembre, 1549.

capaces de levantar bandos por todo el reino. Asimismo, cuando entre dos barones pendía litigio por alguna población, el virrey intervenía mandando ocupar las temporalidades, preservándolas hasta la sustanciación de la causa. Obviamente, no todas las intervenciones del virrey hacia los militares gozaron del carácter mediador. Aunque el duque de Calabria formaba parte del estamento nobiliario, y como tal había sido habilitado por las propias Cortes, era el principal representante del rey, y en el cometido de salvaguardar las prerrogativas reales procuró cuantas veces intervino sofocar lo que él o sus oficiales consideraban lesiones a la preeminencia real. Consecuentemente, cuando los militares creían que el virrey transgredía lo que ellos consideraban como legalidad foral elevaban a través del cauce estamentario la correspondiente protesta de contrafuero.

En cuanto al monarca, tenía un cometido principal en el seno del grupo militar: era el supremo hacedor de los títulos nobiliarios. Asimismo, legitimaba los nacimientos fruto de amores clandestinos y confirmaba las legitimaciones de los nuevos miembros del brazo militar. De entre todos los títulos conferidos por el emperador en este período quizá convenga resaltar el del conde de Oliva, que consiguió el almirante de Aragón, Fernando de Cardona, para su hijo natural y primogénito, con todos sus castillos, hombres, vasallos y la posesión de tierras cultas e incultas<sup>361</sup>. Otro cometido principal ocupaba al poder central en relación con los nobles: el monarca o su lugarteniente general común se erigía como árbitro supremo entre los infinitos contenciosos que entre los nobles se suscitaban.

### 3.2. INTERACCIONES ENTRE LOS MILITARES Y EL PODER REAL

Los “portantveus” y sus lugartenientes, siguiendo la tendencia general a erigirse en oficiales autónomos del lugarteniente general, se enfrentarán en numerosas ocasiones, y por motivos de supremacía, con los señores. Sólo el “portantveus deçà lo riu de Xixona” y su lugarteniente, que también lo era “dellà lo riu de Xúquer”, por su estrecha vinculación

con el poder territorial, parece que escaparon a la tendencia centrífuga de los oficiales de la gobernación más periféricos que se mani-

---

<sup>361</sup> ACA, *Cancillería, Privilegiorum*, 3945, ff. 101-105 vº; Valladolid, 2 de junio, 1537.

festará en las usurpaciones de jurisdicción señorial al margen de las indicaciones del poder territorial. Este, por su parte, sostendrá enfrentamientos con miembros de la alta nobleza por la jurisdicción sobre prófugos de la justicia; si bien, en algunas ocasiones, cuando el desacato a la “preeminencia real” sea demasiado evidente, el virrey intervendrá directamente. Normalmente serán alguaciles y *verguetes* quienes traten de imponer los designios del poder territorial. Los oficiales reales velarán porque los excesos de jurisdicción de los barones no afecten a la supremacía real.

Con todo, entre los funcionarios del rey y los barones habrá puntos de colaboración; fundamentalmente cuando los señores precisen recuperar o escarmentar a sus vasallos huidos. En esas ocasiones el lugarteniente general no dudará en dictar las órdenes oportunas para que los fugitivos sean apresados. La relación de los nobles con las ciudades tendrá un matiz conflictivo, pues los jurados se mostrarán muy celosos de salvaguardar para sí sus competencias. Otros puntos de fricción importantes estarán motivados por la jurisdicción sobre señoríos: los que ostentan las ciudades y los de barones sobre lugares enclavados en los términos generales de los municipios reales.

Si bien es cierto que no hubo una política consecuente de reducción a la Corona, no por ello es menos cierto que los oficiales reales se mostrarán celosos de salvaguardar la jurisdicción real, acaso no tanto por la mera fidelidad al monarca, como por preservar su propia parcela de poder. En el cruce de líneas de fuerza entre oficiales reales y barones se hallan los meros vasallos, quienes tratarán de acogerse a aquella jurisdicción que en cada momento pueda serles más ventajosa.

Estos contenciosos se desarrollan cuando barones y oficiales reales consideran que determinados siervos se encuentran sometidos a su propia jurisdicción. Durante el reinado del emperador se contempla una variada gama de variaciones sobre el mismo hecho central: la disputa de oficiales del rey y señores por uno o varios vasallos. En ocasiones serán los militares quienes consideren que los oficiales del rey detentan un feudatario que ha sido sustraído a su jurisdicción; en otras, bien al contrario, serán los oficiales quienes afirmen que el preso debe ser restituido a la jurisdicción del rey por haberse atentado a la preeminencia del monarca. En este apartado, además de analizarse las disputas entre oficiales reales y señores por cuestiones de jurisdicción sobre vasallos, se especifican los puntos de colaboración; pues estos existieron, sobre todo, a la hora de capturar a los plebeyos prófugos.



\* \* \*

Como se ha apuntado, una gran parte de esta conflictividad es, si no motivada, sí protagonizada por los “portantveus” o sus lugartenientes. Estos oficiales tendían a convertir su poder en autónomo, afirmándolo frente al propio poder territorial. Con mayor motivo, tendían a revalidarlo frente a los señores territoriales. Así, el lugarteniente de la Plana protagonizó un enfrentamiento con el conde de Aranda, cuya resonancia alcanzó al propio emperador. Aprovechando el contexto de las Cortes, el conde explicó al emperador que en el camino real de Vilafamés de jurisdicción real habían matado a un vasallo suyo. Sus oficiales prendieron a dos vasallos del lugar de la Alcora, sometido a fuero de Aragón; sin embargo, estando presos, el lugarteniente de gobernador los sacó de la cárcel y se los llevó a Castellón de la Plana. Los procuradores del conde instaron al justicia de Aragón para que los restituyese conforme a los fueros de dicho reino, pero el oficial del rey ya no los quiso entregar alegando que por fueros del reino de Valencia los presos se hallaban libres de “culpa actual en el dicho caso, salvo de sospecha de haver recibido en ello”. A mayor abundamiento, cuando se presentaron los notarios con las certificadorias del Justicia de Aragón avalando los derechos del conde, Diego Ladrón (lugarteniente de gobernador de la Plana) respondió metiéndolos en prisión por haberle presentado semejantes cartas. El conde consideró una injusticia el hecho de que los notarios continuaran en la cárcel y que si la Real Audiencia les concedía la libertad fuese bajo fianza, por lo que recurrió directamente al emperador. El César escribió al regente de la lugartenencia para que se informase del caso, al tiempo que le daba instrucciones. Si lo narrado por el conde era cierto, debía restituir a los presos, liberar a los notarios de la fianza y permitir que el conde administrase justicia a los facinerosos. Pero, si don Diego en 30 días se afirmaba legítimamente en su actuación, debía remitir los presos al propio rey, para que el Real Consejo administrase justicia<sup>362</sup>.

Los deseos del conde, e incluso las buenas intenciones del emperador intentando dar una solución al conflicto, tropezaron con la maquinaria burocrática propia del sistema foral. No fue, sino al cabo de un lapso de ocho meses,

---

<sup>362</sup> El emperador a los “consejeros nuestros don Hieronimo de Cavanillas, regente la lugartenencia general, regente la Cancillería y doctores del Real Consejo. ACA, *Cancillería, Itinerum*, 3924, ff. 323 vº-324 vº; Monzón, 31 de octubre, 1537.

cuando el virrey solicitó al lugarteniente de gobernador de la Plana que el fiscal de la villa le enviase una relación escrita de todo lo que había pasado para que, teniendo la información, pudiese proveer lo que conviniese<sup>363</sup>. No deja de sorprender que, apenas unos años más tarde, los términos se hallaban totalmente invertidos. Ahora serían las autoridades delegadas del ilustre almirante de Aragón en Betxí quienes se enfrentasen, y en ocasiones sucesivas, a los oficiales reales. En efecto, el duque había comisionado a un alguacil para traer presos a Jeroni y Martí Romeu, los cuales se hallaban en la cárcel de Betxí y, según las actas notariales, el lugarteniente del señor y el de justicia de la villa se negaron a entregarle los presos. El motivo alegado consistía en que el almirante de Aragón era señor absoluto en su tierra y tenía jurisdicción civil y criminal. Los procuradores fiscales suplicaron al virrey que “semblants atreviments temeraris e indeguts sien castigats”, y éste envió a otro alguacil para prender a los hermanos Romeu y sus bienes, así como a los lugartenientes del señor y de justicia, a quienes habían de ejecutar sus bienes muebles e inmuebles. Para asegurar el éxito de la operación, ordenaba la ayuda de los oficiales de Betxí, Villarreal, Onda, y otras poblaciones de la comarca<sup>364</sup>. Las resistencias efectuadas en Betxí a la jurisdicción real no se habían cerrado con este episodio. Una orden de prendimiento otorgada al doctor micer Luys Sarçola refiere los excesos, desobediencias y resistencias hechas a los oficiales reales en Betxí. Con ocasión de los mismos desacatos, el alguacil Lluís Çaydia recibía poderes para tomar esta población en manos de la Regia Cort y realizar con dicho fin todas las disposiciones, como poner en la población jurados reales<sup>365</sup>.

Si este conflicto se sucedía en el norte, al sur las tensiones tenían un cariz semejante. Tras las intervenciones iniciales del virrey en el contencioso entre el “portantveus” provisional del sur, Eximen Pérez Pertusa, y el duque de Maqueda, este último había acudido al príncipe por unos vasallos de Elche y Crevillente que el mencionado duque aseguraba que pertenecían a su jurisdicción<sup>366</sup>. El virrey, temeroso

---

<sup>363</sup> ARV, *Real*, 1318, f. 78-78 vº; Valencia, 1 de junio, 1538.

<sup>364</sup> Al alguacil mosén Luys Çaydia. ARV, *Real*, 1319, ff. 106 vº-107. Valencia, 9 de diciembre, 1540.

<sup>365</sup> *Ibidem*, ff. 220-221; Valencia, 24 de mayo, 1542.

<sup>366</sup> El notario del duque de Maqueda informó ante la Real Audiencia que los despachos del virrey del 4 de febrero no habían sido cumplidos por Pertusa, además de otros abusos cometidos, en principio, por el “portantveus”. El regente de la lugartenencia ordenó a Pertusa que no se entrometiese en causas que no eran

de que las actuaciones de su “portantveus” contra los “officials e vasalls del dit Marquesat e de sa jurisdiccio” podían perjudicar la jurisdicción real, ordenó el sobreseimiento de cualquier procedimiento concerniente a la jurisdicción del marqués hasta que el propio virrey resolviese<sup>367</sup>. En este caso concreto la decisión fue bastante rápida. La Real Audiencia dictaminó a favor del marqués de Elche y su gobernador, Juan Vaca<sup>368</sup>.

Otro conflicto protagonizado por este gobernador por motivo de jurisdicción de vasallos acaeció con doña Aldonza Boil, señora de Albatera. Este caso ofrece la particularidad de reflejar en el documento, desde la lógica perspectiva parcial, la efectiva concreción de la pugna entre oficiales reales y señores. Doña Aldonza consideraba que tenía ambas jurisdicciones, alta y baja, mero y mixto imperio sobre el lugar de Albatera, por lo que había prendido a un hombre que había acuchillado a otro, vasallo suyo. Según la versión de la señora, los oficiales del gobernador habían entrado con gran alboroto en la casa del señor para tomar al preso:

*“E ab gran impetu e avalot entraren en la casa del senyor dos alguazirs ab molts porters provehits, segons deyen, per lo magnífich mossen Pertusa. Despres de haver scorcollat la dita casa, sens sperar la clau, agueren de polleguera la porta de la preso e romperen lo cademat de aquella, se-n portaren lo dit home y essent a la porta de dita casa, l-altre de aquell, cavalcant en hun cavall, anava [quemado] resistencia. Sens haver-hi persona contradient ni impedint portaren aquell a la ciutat de Oriola”<sup>369</sup>.*

Como es obvio, los conflictos no eran suscitados tan sólo por los gobernadores o sus lugartenientes. El propio virrey tuvo fricciones con otros representantes de la alta nobleza valenciana. Con los sucesivos duques de Gandia tuvo serios roces.

Si con el cuarto duque habían acaecido los graves sucesos de Polinyà de Xúquer<sup>370</sup>, con el tercero de los señores ducales, Juan de Borja y Enríquez, hubo de afrontar el problema motivado por el intento de fuga de unos moriscos.

La cuestión se inició cuando los oficiales del duque de Gandia capturaron a unos moriscos que in-

de su incumbencia ARV, *Real*, 760, ff. 42-43 vº; Valencia, 26 de febrero, 1547.

<sup>367</sup> *Ibidem*, ff. 202 vº-203; Valencia, 24 de abril, 1547.

<sup>368</sup> *Ibidem*, ff. 237 vº-239 vº; Valencia, 13 de junio, 1547. En la misma fecha conminaba a Pertusa a cumplir la sentencia bajo pena de 1.000 florines de oro *Ibidem*, ff. 239 vº-240.

<sup>369</sup> ARV, *Real*, 760, f. 19-19 vº; Valencia, 1 de febrero, 1547.

<sup>370</sup> Vid. el apartado “El duque de Gandia”.

tentaban embarcarse hacia Africa<sup>371</sup>; sin embargo, no remitieron a la Real Audiencia más que a tres de los fugados. Como los procuradores fiscales habían considerado que la jurisdicción de los moriscos pertenecía a su Majestad, el virrey comisionó al alguacil para hacerse cargo de los detenidos. En ese sentido, mandaba al duque de Gandía que le entregase a los moriscos que custodiaba y le facilitase toda la información sobre las circunstancias en que fueron prendidos. Obviamente, todos los implicados en la frustrada huida debían ser remitidos a las cárceles de la ciudad de Valencia.

Otro contencioso se originó cuando un antiguo vasallo del tercer duque de Gandía demostró con papeles ante la Real Audiencia que hacía muchos años que era súbdito del rey, y aún cultivaba sus heredades en Riola y mantenía un ganado de cuatrocientas cabezas que el procurador del duque le había hecho vender, aplicándole directamente el precio. Este acto fue considerado como un atentado a la jurisdicción del rey, pues no se le podía aplicar un precio estando en posesión de su fuero como vecino de Valencia. El regente de la lugartenencia ordenó al duque o a su procurador que dejase al suplicante administrar libremente sus bienes<sup>372</sup>.

Las relaciones entre los duques de Calabria y de Segorbe fueron de auténtica rivalidad personal. Don Alonso de Aragón, duque de Segorbe, ordenó a treinta personas que saliesen de dicha ciudad para buscar a un súbdito de su Majestad llamado Colomi, quien fue encontrado en Faura, y preso fue llevado por el camino real a Segorbe. Enterado el virrey, ordenó a los alguaciles que partiesen hacia Segorbe<sup>373</sup>: debían informarse del caso, averiguar dónde estaba preso Colomi, y traer a todos los culpables con el fin de restituir la jurisdicción real y administrar justicia<sup>374</sup>. El duque de Segorbe no sólo mantuvo contenciosos con los oficiales reales de Valencia por los vasallos: cuando quiso trasladar a unos presos desde el condado de Ampurias a Segorbe, el monarca escribió al duque de Calabria, como también había escrito al gobernador de Cataluña, para que facilitase el paso de los presos por el rei-

---

<sup>371</sup> ARV, *Real*, 1319, f. 137-137 vº; Valencia, 27 de abril, 1541.

<sup>372</sup> ARV, *Real*, 753, ff. 103-104 vº; Valencia, 16 de octubre, 1540.

<sup>373</sup> "Mossen Luys Çaydia y Alonso Delgadillo, alguatzirs"; ARV, *Real*, 1320, ff. 33 vº-34 vº; Valencia, 8 de febrero, 1543.

<sup>374</sup> Con los alguaciles partió el doctor del Real Consejo Lluís Sarçola, quien fue a tratar con el duque de Segorbe el caso, según se desprende de la orden de pago de dietas del 20 de marzo de dicho año *Ibidem*, f. 50 .

no de Valencia hasta Segorbe<sup>375</sup>. Con ocasión del naufragio de unos esclavos de don Alonso de Aragón en las costas de Cadaqués, se sucedió un hecho significativo de la suspicacia con que el rey y los nobles encaraban la cuestión de los vasallos. El duque de Segorbe, también conde de Ampurias, ofreció los esclavos al monarca: “y que como suyos los tomásemos y nos sirviésemos dellos”. De ese modo, el duque se ganaba las simpatías de su monarca. Don Carlos, sin embargo, no se mostraba dispuesto a deber favores de modo gratuito. Prefirió remitir el asunto al justicia de Barcelona “porque es bien saber la ley y costumbre que hay en esto de los naufragios”. Así, en el caso de que los esclavos le perteneciesen realmente, se ahorrraba el deberle una gracia al duque<sup>376</sup>.

Los oficiales del marquesado de Dénia se encontraron con la hostilidad del poder territorial que administraba justicia directamente a vasallos, cuyos delitos eran considerados competencia de la jurisdicción de su Majestad. Cuando don Alonso de Mendoza y don Juan de Palafox enjuiciaron directamente a unos moriscos que habían pretendido pasarse a África, los fiscales consideraron que se habían extralimitado al realizar funciones reservadas al rey: “attentat de coneixer de dits crims e delictes e lo que mes fort es, han pres dit moriscos y aquells han posat en galeres occupant la jurisdicció tan solament pertanyent a sa Magestat”<sup>377</sup>. El virrey ordenó a un alguacil que se desplazase a Dénia y Calpe para que le entregasen los moriscos. Asimismo debía citar a los responsables, para que en el término de seis días compareciesen ante la Real Audiencia con toda la información sobre dichos cristianos nuevos.

Como en tantas ocasiones solía ocurrir, los dictados del poder terri-

torial se diluían, no ya ante sus autoridades delegadas, sino también ante las de otras jurisdicciones. La potestad conferida al alguacil en Miquel Luis Adzauara resultó insuficiente para vencer la resistencia de los oficiales del marquesado de Dénia y el virrey hubo de repetir la orden. Esta vez, fue el *vergueta* Lorenzo del Pueyo el encargado de hacer prevalecer la jurisdicción real<sup>378</sup>. Resulta paradójico, en principio, el hecho de que la se-

---

<sup>375</sup> ACA, *Cancillería, Itinerum*, 3926, ff. 69 vº-70 segunda mano; Toledo, 31 de marzo, 1539.

<sup>376</sup> Previendo que realmente podían pertenecerle los náufragos, ya había escrito al regente de la tesorería para que se los entregase a don Bernardino de Mendoza, quien los destinaria a sus galeras. ACA, *Cancillería*, 3899, ff. 143 vº-144; Toledo, 17 de junio, 1539.

<sup>377</sup> ARV, *Real*, 1318, f. 177-177 vº; Valencia, 29 de agosto, 1539.

<sup>378</sup> *Ibidem*, f. 177-177 vº; Valencia, 29 de agosto de 1539.

gunda comisión se encarga a un oficial de menor rango. Este hecho bien pudo deberse a la mayor contundencia del *vergueta*, demostrada dos años después al ser herido en Cocentaina ejerciendo su oficio<sup>379</sup>, o a un deseo del virrey de no quedar demasiado en evidencia.

El celo por defender la propia jurisdicción impelía a los oficiales reales a interesarse no sólo por los grandes señores, sino también por los de menor rango jerárquico. Aunque no cabe referir toda la casuística al efecto, sí se indican varios casos paradigmáticos del celo mostrado por los funcionarios de la Corona en la defensa de sus atribuciones con los súbditos del rey. A este respecto puede citarse al señor de Benimuslem, Francisco de Castellví, quien prendió a Bertomeu Pardal, vecino de Alzira “ab cadena al coll e les dos cames en lo grill”, con el pretexto de haber cometido diversos crímenes y delitos, Enterados los procuradores fiscales instaron al virrey para que lo reclamase, pues consideraban que el señor de Benimuslem no tenía jurisdicción alguna sobre el detenido por pertenecer a la jurisdicción real. El virrey ordenó al baile de Alzira que, mediante notario, tomase relación verídica del caso y se la remitiese<sup>380</sup>.

Los oficiales reales no sólo estaban atentos a los excesos que los señores cometían directamente con vasallos de su Majestad. Respondían también ante los excesos de jurisdicción de cualquier índole perpetrados por los militares. Como consecuencia del levantamiento de una picota por el señor de Herbes, Honorat Abbat, procurador patrimonial del rey, expuso que su Majestad tenía las jurisdicciones alta y baja, mero y mero y mixto imperio en la villa de Morella, y que dicha picota constituía un menosprecio a la jurisdicción real y a las provisiones reales. El alguacil Miguel Sanz partió, con orden del virrey, hacia Herbes para demoler la picota y para recibir testimonios de que dicha erección no había causa-

do perjuicio a nadie en los derechos que competían a barón<sup>381</sup>.

Las tensiones de los señores con sus vasallos no siempre abocaban al prendimiento o castigo de estos últimos. Miguel Fardet, nuevo convertido, vasallo y vecino de la baronía de Alberic, compareció ante el virrey, quien ordenó el prendimiento, entre otros acusados, de mosén Honorat Joan, se-

---

<sup>379</sup> ARV, *Real*, 753, ff. 195 vº-196 vº; Valencia, 28 de enero, 1541.

<sup>380</sup> ARV, *Real*, 1318, ff. 21 vº-22; Valencia, 2 de agosto, 1537.

<sup>381</sup> El duque ordenó a mosén Berthomeu Valls, que así se llamaba el señor de Herbes, que so pena de 1000 florines de oro, no construyese ni levantase picota alguna. ARV, *Real*, 1321, ff. 298 vº-294 vº bis (la numeración retrocede al 294 bis); Valencia, 9 de octubre, 1548.

ñor del lugar de Tous<sup>382</sup>. Los procuradores fiscales desencadenaron, asimismo, el proceso de prendimiento de Joan Mercader, señor de Cheste, y de varios vasallos, y su traslado a la prisión de Valencia, debido a la “enormidad” de delitos que había cometido. Las rentas pertenecientes al señor quedaban confiscadas<sup>383</sup>. Como cabía esperar, el viaje del alguacil Miguel Sanz resultó infructuoso. Días más tarde partió un trompeta con el cometido de realizar la pertinente “crida” de citación<sup>384</sup>.

En ocasiones, los señores acudían al poder central sin intermediarios en demanda de ayuda. Don Baltasar Mercader y doña María de Mendoza solicitaron directamente del príncipe la devolución de unos vasallos de Buñol que habían emprendido la huida, siendo posteriormente apresados en el lugar de Parcent. Pedían además que les hiciera gracia de la parte que le correspondía al rey por el apresamiento. Su Alteza solicitó al duque la información de todos los pormenores<sup>385</sup>.

Oficiales reales y señores encontraron vías de colaboración cuando trataban de capturar vasallos, cuya huida perjudicaba a ambos. La solicitud de cooperación de los señores se daba cuando éstos no eran lo suficientemente fuertes como para albergar esperanzas de triunfo en solitario: doña Brianda Maça, como señora de Novelda, denunció conjuntamente con los procuradores fiscales a Julia Monet y Rafel Taçinet por

crímenes que no quedaron especificados. El lugarteniente general ordenó al alguacil Joan Pla que partiese hacia Novelda para prenderlos<sup>386</sup>. La expedición del alguacil, como solía ocurrir, no tuvo éxito. Fue entonces mosén Lluís Despuig, gobernador de Novelda, quien quedó encargado de capturarlos<sup>387</sup> y el trompeta real Miguel Borja de realizar los pregones de citación para los prófugos de la justicia foral<sup>388</sup>.

La función mediadora del vi-rrey abarcaba los conflictos entre los nobles. En las disputas entre barones por los lugares de señorío, el lugarteniente general podía lle-

<sup>382</sup> ARV, *Real*, 760, ff. 206 vº-207 vº; Valencia, 18 de agosto, 1547.

<sup>383</sup> ARV, *Real* 1322, ff. 84-85 vº; Valencia, 3 de diciembre, 1549.

<sup>384</sup> *Ibidem* ff. 87-88; Valencia, 22 de diciembre, 1549.

<sup>385</sup> “Veays y entendays muy particularmente lo çierto que sobrelo yasse. Y si todas las dichas personas son naturales y basallos del dicho lugar de Buñol, y si ay algunos que lo sean de otros lugares y particulares desse reyno, y que quantos son los que fueron detenidos y presos y liquidados de las personas y de sus haziendas, y que parte la que toca a su Magestad dellos, y de todas las otras particularidades que os paresçieren neçessarias y convenientes”. ACA, *Cancillería*, 3981, ff. 169 vº-170. Madrid, 4 de marzo, 1547.

<sup>386</sup> ARV, *Real*, 762, f. 188-188 vº; Valencia, 10 de septiembre, 1549.

<sup>387</sup> *Ibidem*, f. 220.

<sup>388</sup> *Ibidem*, f. 220 vº; Valencia, 16 de octubre, 1549.

gar a decretar la toma de posesión de los frutos y rentas de un lugar como medida preventiva hasta que la justicia dictaminase al poseedor legítimo. En este sentido, en alguna ocasión llegó a decretar la toma de un lugar entero en manos de la Real Cancillería. A título de ejemplo puede citarse la orden del virrey al alguacil mosén Carlos Torrellas para que, junto con el notario Antich Armengol, tomase del señor de Alaquàs todos los bienes muebles e inmuebles, frutos y otros emolumentos que encontrase en la mencionada villa<sup>389</sup>: dos días después, el moribundo en Jaume García, señor de Alaquàs modificaba su anterior testamento de 13 de diciembre de 1538 y unos días más tarde el mencionado señor expiraba<sup>390</sup>. La colaboración podía llegar hasta la orden de detención de habitantes de villas reales. Así, don Ramón Lladró, señor de la baronía de Castalla y Picassent, obtuvo de los procuradores fiscales la acusación criminal de ciertos vecinos de Biar. De acuerdo con ella, el regente de la Cancillería ordenó el prendimiento de los acusados<sup>391</sup>.

En otro orden de cosas, entre los municipios de jurisdicción real y el estamento militar se sostuvo una cuestión principal: el acceso de los nobles propiamente dichos al regimiento de las ciudades. Cuando el noble don Lluís Mascó se ausenta de Valencia y su hermanado don Baltasar lo sustituye en todos sus cargos en el seno del estamento militar, una de las funciones primordiales que se le encomienda es, precisamente, que ruegue ante su Majestad que los nobles puedan acceder al cargo de jurado y demás oficios del gobierno de la ciudad<sup>392</sup>. Ahora bien, los regidores de la ciudad se mostraron celosos de sus prerrogativas protocolarias. Un atentado a ellas, dirigido por un miembro del grupo militar, podía

acarrear su incapacidad de acceder al gobierno o beneficios del municipio. Con motivo de un incidente producido entre un noble y un oficial de la ciudad, el consistorio tuvo ocasión de dar la oportuna y contundente respuesta: don Baltasar Mercader, señor de Buñol, hirió con su espada al “verguer” Jeroni Yvarra, por lo que el Consell lo privó de todos los oficios y franquicias de la ciudad, de modo que ni por vía di-

---

<sup>389</sup> ARV, *Real*, 1320, f. 94 vº-95; Valencia, 8 de julio, 1543.

<sup>390</sup> JUAN REDAL, E. “Dades per a l'estudi de la societat valenciana del segle XVI: els últims codicilis testamentaris i l'inventari de béns d'en Jaume García d'Aguilar, senyor d'Alaquàs” en *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs* 1988, VII, p. 9 y ss.

<sup>391</sup> Orden dada al alguacil Francisco de Torres. ARV, *Real*, 756, f. 108-109, Valencia, 14 de abril, 1543. Como el alguacil no pudo prenderlos, hubo de dar orden de pronunciar bando de citación de 30 días.

<sup>392</sup> ARV, *Real*, 523, f. 10 vº; Valencia, 8 de febrero, 1543.



recta o indirecta pudiese “alegrarse” de cualquier beneficio de la capital<sup>393</sup>. El repudio municipal hizo meditar al noble, quien halló el perdón del consistorio tras suplicarlo por dos veces:

*“El noble don Balthasar Mercader, senyor de Bunyol, per cert insult que feu a (...) Hieroni Yvorra, verguer dels magnífichs jurats, a XXX de juny any MDXXXVIII fonch privat dels officis e beneficis e franquees de la present ciutat, e ara lo dit senyor de Bunyol sia vengut a venia dos vegades del dit insult e haja pregat a ses magnificencias lo volguessen restituir in pristinum statum com ho era ans de la dita privacio (...) Revoca e ha per revocada la dita privacio al dit senyor de Bunyol feta de officis e beneficis”<sup>394</sup>.*

Además, hubo conflictos concretos en algunas ciudades con miembros del brazo militar. La ciudad de Orihuela pleiteó contra don Gregorio de Rocafull, don Juan de Rocamora, don Jaime Ruiz y don Pedro Marquesa por la imposición de la derrama. La sentencia que, favorable a la ciudad había fallado el duque de Calabria, fue recurrida por los nobles<sup>395</sup>.

Algunas ciudades o villas reales ejercían su jurisdicción sobre otros lugares y aldeas. Esta situación motivó no pocos pleitos con los barones.

Esta situación motivó no pocos pleitos con los barones. Además del que sostuvo la ciudad de Valencia con el duque de Segorbe, don Alonso de Aragón, por los lugares de Paterna, Benaguasil y la Puebla<sup>396</sup>, hubo otros pleitos de ciudades con señores. La jurisdicción de los lugares de Alcántara, Beneixida y Ràfol se vio disputada por don Pedro Despuig y la ciudad de Xàtiva. Don Pedro Despuig puso fianza ante la Real Audiencia porque veía amenazada, lo que él consideraba su posesión de “exercir tota la jurisdiccio en los dits lochs e senyaladament en lo dit loch de Alcantara”, por los oficiales de la mencionada ciudad<sup>397</sup>.

---

<sup>393</sup> Las espadas se desenvainaron con motivo de la discusión suscitada en torno al itinerario y salida de la Roca del Misterio del Infierno en la procesión del Corpus. El hecho fue considerado como un notorio insulto, menosprecio y desacato a los jurados. AMV, *Manuels de Consells*, A-73; Consell General, 30 de junio, 1544.

<sup>394</sup> AMV, *Manuels de Consells*, A-77; Consell General, 23 de junio, 1550.

<sup>395</sup> Ante el recurso nobiliario, el síndico de la ciudad de Orihuela recibió orden de presentarse ante el Consejo Supremo para dar sentencia definitiva a la causa. ARV, *Real* 171, f. 412-412 vº; 11 de febrero, 1540. La causa aún tardaría en sustanciarse: los oficiales reales recibieron orden de enviar copia de las actas. *Ibidem*, f. 435-435 vº; Madrid, 11 de mayo, 1540.

<sup>396</sup> Vid. apartado “El peligro de pérdida de la condición real en algunos municipios valencianos. Su conflicto con el duque de Segorbe”.

<sup>397</sup> ARV, *Real*, 1425, ff. 190 vº-191; Valencia, 18 de septiembre, 1549.

Bien al contrario, dentro de los términos generales de las ciudades o villas reales los señores ejercían su jurisdicción sobre lugares o aldeas. Cuando esto sucedía, las poblaciones del monarca sentían con mayor o menor intensidad la presión de la jurisdicción señorial sobre ellas. Esta situación indujo al síndico de Sagunto a exponer ante el príncipe que los señores y ricohombres con poder sobre los lugares vecinos de la villa vejaban a sus habitantes por las cuestiones que surgían entre ellos. El síndico, para evitar los excesos de los barones, pedía que un oficial real de la ciudad de Valencia tuviese cargo especial de la villa. El príncipe ordenó al baile y receptor general don Lluís Carròs que desplegase su protección sobre Sagunto<sup>398</sup>.

### 3.3. CONFLICTOS ENTRE NOBLES

Los contenciosos entre los nobles fueron perennes, por lo que acabaron siendo víctimas de sus propias rivalidades, pues en ellas invirtieron enormes dosis de recursos y energías. A modo de ejemplo se refieren algunos de los principales pleitos que se suscitaron entre las familias nobles. La casuística que, al efecto brevemente se expone, es indicativa de cómo los pleitos entre nobles ocuparon una buena parte de sus energías. La Real Audiencia, como tribunal de apelación del reino, se verá colmada para resolver las diferencias de los barones. Estos, cuando el fallo del lugarteniente general les sea adverso, no dudarán en recurrir al Consejo de Aragón. De hecho, muchos señores, ya antes de fallar el tribunal territorial, habrán solicitado el amparo de la Corona. Pero aunque las causas no lleguen a sustanciarse ante el consejo de Aragón, el gobierno de la Monarquía ejercerá su tutela sobre los procesos cuya entidad requiera de control. A través del correo privado, el virrey recibirá las instrucciones precisas del príncipe o del representante cualificado del mencionado gobierno, quien no tendrá más remedio que obrar en consecuencia.

Obviamente, la nómina de pleitos durante el reinado del emperador fue inmensa y muchos fueron también los lugares objeto de disputa, cuya relación y comentario exceden de los límites y objetivos del presente volumen<sup>399</sup>. La referencia a los hermanos Boil que se arrui-

---

<sup>398</sup> ARV, *Real*, 332, f. 62 vº-62; Monzón, 8 de octubre, 1547.

<sup>399</sup> Sobre este punto, MARTÍ FERRANDO, J. *Poder y sociedad...*, t. II, p. 202 y ss.

naron entre sí, y arruinaron el lugar de Manises en su particular contencioso por el mencionado señorío, resulta paradigma del modo de ser y actuar de gran parte de los militares valencianos del siglo XVI.

\* \* \*

Las diferencias suscitadas entre los militares permitían al monarca y sus oficiales mantener más fácilmente su preeminencia. Bien desde el reino bien desde el engranaje de la corte, la monarquía se erigía en árbitro de los numerosos contenciosos surgidos entre los nobles. El poder territorial, a quien apelaban en primera instancia las familias contendientes, era tutelado desde el poder central cuando la entidad de las causas lo requería. El siguiente fragmento de una misiva dirigida por el duque de Calabria al príncipe es bien significativo: “En los pleytos y diferencias que el duque de Gandia tiene en este consejo se ha mirado y mira como vuestra Alteza lo manda por su real carta. Y se le terna todo el respecto que buenamente aya lugar; y ansi se le ha tenido hasta aqui sabiendo que en ello servia a su magestad y a vuestra Alteza”<sup>400</sup>.

Doña Anna de Castellví, hija de don Jerónimo de Castellví y casada con don Federico o Fadrique de Cardona, sostuvo un largo pleito con la noble doña Magdalena de Castellví y su hijo don Baltasar de Castellví por las baronías que habían pertenecido a don Jerónimo en los reinos de Sicilia y de Cerdeña<sup>401</sup>. En total eran once las villas en litigo. Los favores de don Fadrique al emperador sirvieron para que éste ordenase a don Fernando

de Aragón que, mientras continuase el proceso y se determinase la sentencia, se le devolviese la posesión de las once villas que por orden del obispo de Argel le habían sido secuestradas en el proceso<sup>402</sup>. El favor del emperador no le resultó enteramente gratuito a don Federico, quien había de satisfacer el importe de la fianza por si la sentencia le era adversa<sup>403</sup>.

Don Pedro Boil y Berenguer, decimotercer señor y sexto barón de Manises<sup>404</sup>, hubo de afrontar el

---

<sup>400</sup> AGS, *Estado-Francia*, K-1707, f. 90; Valencia, 30 de abril, 1548.

<sup>401</sup> ARV, *Real Audiencia, Procesos, parte tercera*, 2567.

<sup>402</sup> “y nos, teniendo respecto a lo susodicho y a lo bien que el dicho don Fadrique nos ha servido en esta jornada de Alemania”. El rey al “spectable lugarteniente y capitan general”. ARV, *Cartas Reales*, Juana reina, 74; Nuremberg, 27 de marzo, 1547.

<sup>403</sup> La causa de Anna de Castellví fue continuada por el obispo de Elna y tratada ante los reyes de Bohemia. ACA, *Cancillería*, 3991, f. 167; Valladolid, abril, 1550.

<sup>404</sup> Era hijo de don Pedro Boil y de Escrivà, decimosegundo señor y quinto barón de Manises. Si el pa-

largo pleito que le sostuvo su hermano don Juan por el lugar de Manises y demás bienes que habían pertenecido al padre de ambos. El príncipe intentó la mediación del licenciado Gasca<sup>405</sup>, la cual no sirvió de mucho, pues don Juan recurrió ante el príncipe, quien solicitó información y parecer al virrey en diversas ocasiones<sup>406</sup>. Los regentes generales Maximiliano y María siguieron el desarrollo de la causa desde la corte, solicitando información y parecer al obispo de Elna<sup>407</sup>.

Los procesos iniciados en las familias sobrevivían a los miembros que los engendraban. El almirante de Aragón sostuvo un pleito con el tercer duque

de Gandia por los lugares de Real, Beniopa, Benipeixcar, l'Alqueria Nova, en Foxet, Benisa y Benicaneima que no pudo dictaminarse en tiempos de don Juan de Borja<sup>408</sup>.

Aunque el virrey dictaminase en las causas suscitadas entre los nobles, los que se consideraban agraviados proseguían, si tenían posibilidades, la causa ante el Consejo de Aragón. Cuando el regente de la lugartenencia falló a favor del militar valenciano Felipe Penarroja en el proceso contra don Joan de Vallterra, éste apeló ante el Consejo Supremo, lo que le valió una nueva sentencia adversa<sup>409</sup>.

Las familias Ferragut y Montagud llevaron hasta el Consejo de Aragón sus diferencias por la herencia y bienes de Guillermo de Montagud, militar que había sido de la Orden de Santiago<sup>410</sup>. En este caso, y dada la laxitud de la justicia en Valencia, el monarca hubo de intervenir para que se fallase en la causa<sup>411</sup>.

Doña Caterina Constanza Bou y de Moncada, como tutora de sus

---

dre ejerció su dominio desde 1504 hasta 1529, el hijo lo hizo desde 1529 hasta 1559. NICOLAU BAUZA, J. *Páginas de la historia de Manises (siglos XIV a XVIII)* Manises, 1987, pp. 119 a 141.

<sup>405</sup> ARV, *Cartas Reales*; Valladolid, 19 de agosto, 1544.

<sup>406</sup> ARV, *Real* 330, ff. 179-180; Madrid, 29 de abril, 1547 y, solicitud de copia fidedigna del proceso, ARV, *Real*, 331, ff. 58 vº-59.

<sup>407</sup> ARV, *Real*, 337, f. 49; Valladolid, 23 de septiembre, 1548.

<sup>408</sup> El 20 de noviembre de 1537, el regente Cabanyelles solicitaba la deposición de testigos en la causa entre el egregio Sancho de Cardona, almirante de Aragón, y el duque de Gandia (ARV, *Real* 749, f. 25-25 vº). Este último apeló ante el Consejo Supremo, por lo que el emperador solicitó del duque de Calabria el envío de la causa cuando estuviese acordada la sentencia (ARV, *Real*, 171, ff. 464 vº-466 vº; 4 de agosto, 1540). El fallo se iba a demorar al menos durante seis años, ya que no es sino el 27 de mayo de 1546, ya en tiempos de Francisco de Borja, cuando el duque de Calabria ordena el envío sellado de una copia de la causa al Consejo Supremo (ARV, *Real*, 759, ff. 119-120 vº).

<sup>409</sup> ARV, *Real*, 171, ff. 430 vº-432 vº; Madrid, 20 de marzo, 1540.

<sup>410</sup> El monarca ordenó al duque que preparase la sentencia en el plazo de tres meses y la remitiese cuando estuviese a punto. *Ibidem*, f. 434.

<sup>411</sup> A instancias de los Montagud, y porque no tenían otros bienes, ordenó al virrey que aplicase la sentencia favorable a ellos promulgada el 5 de diciembre de 1537. *Ibidem*, f. 434; Madrid, 29 de abril, 1540.

hijos menores, y el noble Guillermo Raimundo de Moncada apelaron la sentencia dada por la curia de Valencia favorable a Juan de Moncada, conde de Aytona<sup>412</sup>. Don Fernando de Próxida, conde de Almenara, recurrió la sentencia en su pleito contra don Juan de Próxida<sup>413</sup>. El almirante de Aragón protestó la sentencia dada en la causa contra don Luis Mascó, porque había promulgado el fallo sin ver él las actas en que se fundaba Mascó<sup>414</sup>. Este personaje, don Juan de Cardona, fue uno de los más asiduos contendientes en los tribunales. A su vez, doña Caterina de Cardona protestó una sentencia favorable que había obtenido el almirante de Aragón, por lo que éste había de comparecer ante el Supremo Consejo<sup>415</sup>. El conde de Rigorza consiguió un amparo sobre todas las provisiones de gracia promovidas por el príncipe de Salerno en el pleito que entre ellos se suscitaba por el ducado de Villahermosa<sup>416</sup>.

En cuanto a los gastos suntuarios y los producidos por los eternos pleitos, contribuyeron, sin ningún género de dudas, a provocar el endeudamiento generalizado de los nobles. Cuando los barones llegaban a la bancarrota se producía la ejecución de bienes del lugar, siendo los vasallos los más perjudicados. Otra salida violenta de la situación límite era la huida hacia adelante, formando bandos auspiciados por los propios nobles, tal y como se refleja en el apartado referente al bandolerismo nobiliario.

Lo sucedido en torno al comentado pleito entre los hermanos Boil resulta paradigmático del límite al que podían llegar los militares en sus diferencias. El noble don Giner de Perellós reclamaba a don Pedro Boil el pago de unas deudas que importaban 20 000 ducados. Naturalmente, el señor de Manises no podía satisfacer lo reclamado y don Giner llevó

el asunto a la Real Audiencia, en donde obtuvo una real provisión ordenando el embargo de los bienes del deudor. En consecuencia, los oficiales reales fueron a Manises a tomar todos los bienes necesarios para satisfacer la deuda del señor. El cronista describe los efectos del secuestro de bienes: “se incautaron de todos los bienes muebles y semovientes que hallaron, tanto en el mercado como en las tiendas

---

<sup>412</sup> Diveros son los actos que jalonan este proceso: *Ibidem*, ff. 363; 388-388 vº y 400 vº-401; este último, dado en Madrid, 15 de enero, 1540.

<sup>413</sup> *Ibidem*, ff. 366 vº-367; Mallorca, 22 de octubre, 1539.

<sup>414</sup> *Ibidem*, ff. 369-370; Madrid, 29 de octubre, 1539.

<sup>415</sup> *Ibidem*, f. 362-362 vº; Madrid, 19 de octubre, 1539.

<sup>416</sup> En consecuencia, el duque de Calabria debía volver a su primer estado todas las actas sobre el proceso. *Ibidem*, f. 347 vº-348 vº; Madrid, 30 de julio, 1539.

y en las del Grao. Luego pasaron a inventariar todos los frutos y cosechas de las tierras y heredades del término de la villa, los cuales fueron igualmente secuestrados. Con ello se armó en la villa un alboroto indescriptible, de tal modo que todos los vecinos del lugar se ausentaron de él junto con sus mujeres e hijos, dejando abandonadas casas y viviendas, el trabajo de los talleres y el cultivo de los campos”<sup>417</sup>. Don Pedro, efectivamente, acusó a don Giner de Perellós y a don Juan Boil del despoblamiento del lugar de Manises. Acudió a la Real Audiencia en demanda de amparo, pero el duque de Calabria había dictaminado que continuase la ejecución que don Giner instaba contra “la universitat y singulars persones de aquella”. El señor de Manises llegó hasta los reyes de Bohemia, porque al enviar los porteros a exigir el cobro “serien anats los vasalls y que molts dells conforme a fur es farien vassalls de altres senyors y llochs”. Ahora bien, lo que realmente le preocupaba al señor no era tanto la situación en que podían quedar las gentes del lugar, sino cómo podía quedar él mismo, pues con la despoblación quedaba privado por vía indirecta de las rentas. La reacción de los reyes de Bohemia estuvo en consonancia con la petición señorial. Maximiliano y María indicaron al duque de Calabria que la exacción se hiciese de tal manera que no se causasen daño a los derechos de barón<sup>418</sup>.

Un elevado porcentaje de las disputas nobiliarias tenía por razón la consecución de una herencia, que llevaba aparejada la posesión efectiva de lugares de señorío. Obviamente, el esfuerzo que los nobles desplegaron en ese sentido no comportó más que el empobrecimiento de los que contendían. Empobrecimiento que, en última instancia, era sufragado por los vasallos, cuyo lugar había sido objeto de disputa. El ejemplo mostrado del lugar de Manises resulta paradigmático de cómo un lugar se despuebla debido a que sus bienes son enajenados para costear las deudas del señor. Deudas que contrajo, precisamente, en la disputa por la posesión del lugar. Cuando el barón recurra la ejecución de bienes, no lo hará motivado por aumentar la felicidad de sus súbditos, sino porque la desertización del lugar, comportará su empobrecimiento, ya que no tendrá quien le pague las rentas. Y cuando el poder real decida que las ejecuciones no deben hacerse violentamente, lo que tratará de evitar es el mayor empobrecimiento del señor. La propia idiosincrasia del grupo militar, su concepción

---

<sup>417</sup> NICOLAU BAUZA, J. *Páginas...*, p. 126.

<sup>418</sup> ARV, *Real* 338, ff. 30-31 vº; Valladolid, 19 de marzo, 1550.

del honor, su voracidad insaciable de recursos económicos para sostener el nivel de fastuosidad y apariencias que las nuevas formas de vida exigían, propiciaron la dinámica generalizada de contenciosos entre los nobles. Estos litigios entre militares resultaron tan frecuentes que provocaron una seria hemorragia pecuniaria, por lo que terminaron siendo uno de los motivos fundamentales de descapitalización de muchas de las principales familias nobiliarias, pues pocas fueron las que pudieron sustraerse a la atracción e influjo de los tribunales.

Con los nobles enfrascados en pleitos seculares, el poder real pudo mantener más cómodamente su preeminencia al tiempo que ejercía de mediador entre los contendientes. En una primera fase, la Real Audiencia sustanciaba las causas de los nobles, pero los que recibían la sentencia adversa solían recurrir al Consejo de Aragón en busca de satisfacción. El objetivo de muchas de estas querellas era la titularidad de señoríos, pero el esfuerzo desplegado en estas controversias que se eternizaban entre tribunales y apelaciones llevó a muchos de los barones a la más absoluta ruina, generándose entonces las consiguientes causas de ejecución de bienes.

### 3.4. EL DUQUE DE GANDIA

Durante el período en que Francisco de Borja encabezó el ducado de Gandia, la casa de Borja continuó su tradicional línea de apoyo sin reservas al soberano. Ello no fue óbice para que el IV duque de Gandia colisionase con el virrey y sus asesores y oficiales. Unas veces el enfrentamiento estará motivado por intereses particulares, tales como el litigio por las presuntas minas de metales preciosos. En otras ocasiones los conflictos con el lugarteniente general se deberán a cuestiones institucionales. Uno de los roces más trascendentes sucederá como consecuencia de la agresión de un alguacil real en territorio del duque de Gandia. En esta situación Francisco de Borja no se verá desamparado por el poder central, tal y como lo prueba el hecho de que Fernando de Aragón haya de recurrir a la corte para hacer valer sus consideraciones, lo que no evitará que la balanza final se incline a favor del jefe de la casa de Gandia.

No obstante las desavenencias surgidas, el virrey encontrará el apoyo del duque de Gandia cuando la ocasión lo requiera. Francisco de Borja no vacilará en contribuir con hombres a caballo para las tareas de defensa y

se interesará directamente por el adoctrinamiento de los moriscos; aunque su contribución más valiosa quizá sea la de haber ejercido como mediador entre el virrey y los militares que se le enfrentarán a raíz del caso Masquefà.

El poder central corresponderá a los servicios del duque. Le distinguirá personalmente en ocasiones graves, como la muerte de la duquesa, y atenderá las peticiones particulares de la familia; aunque tampoco obtendrá siempre una respuesta positiva inmediata para los cargos solicitados, la casa de Gandia terminaba obteniendo beneficios de sus relaciones con el emperador y su gobierno, siendo quizás el ejemplo más notable la obtención del maestrazgo de Montesa por parte de Pedro Luis Galcerán de Borja.

\* \* \*

La casa de Borja se había caracterizado por su entrega sin reservas a la causa real. A su imparable ascenso habían contribuido las combinaciones matrimoniales y sus vinculaciones europeas. Asimismo, los monarcas habían recompensado la fidelidad mostrada por esta dinastía. Como señala Tulio Halperin Donghi, la corona precisa de unos aristócratas cuya conducta ante cualquier dificultad pueda servir de pauta de comportamiento a los demás nobles. La “conducta intachable” del duque de Gandia, su fidelidad al rey, estuvo incluso por encima de sus intereses inmediatos. El ejemplo fue digno de ser imitado: “La arisca nobleza valenciana se va acostumbrando a modos de vivir más apacibles. Símbolo de ello: en la capital comienzan a erigirse las casas y palacios de los nobles; es la nobleza que comienza a dar el tono en esta ciudad de comerciantes y artesanos”<sup>419</sup>.

Los comentarios que se suceden aluden a las repercusiones que tuvo para el marqués de Llombai la asunción del ducado de Gandia, tanto a nivel familiar —con los diversos pleitos que hubo de sostener con los hermanos de la segunda mujer de su padre— como a nivel personal, asumiendo la titularidad del ducado, residiendo en él y velando por sus estados. Esta residencia, casi fija en el reino, le llevó a mantener unas relaciones no siempre fluidas con el virrey. El análisis de estas situaciones, así como sus vinculaciones con el poder central concluye las consideraciones sobre el duque de Gandia.

---

<sup>419</sup> HALPERIN DONGHI, T. *Un conflicto nacional: moriscos y cristianos viejos en Valencia*; Valencia, 1980, p. 34.



Juan de Borja y Enríquez, tercer duque de Gandia, había contraído un primer matrimonio con doña Juana de Aragón y Gurrea, del cual nacieron siete hijos. Tras la muerte de doña Juana, ocurrida el 23 de febrero de 1520, el duque don Juan de Borja y Enríquez se casó en segundas nupcias con doña Francisca de Castro Pinós y de Arborea, después de haber firmado los capítulos matrimoniales en Fréscano, Aragón, el 13 de marzo de 1523. El segundo matrimonio aportó al tercer duque otros doce hijos<sup>420</sup>. El 8 de enero de 1543 fallecía en Gandia el tercer representante de la Casa ducal, padre de Francisco de Borja y de Aragón, marqués de Llombai. Francisco tenía una larga nómina de servicios al emperador; paje, gentilhombre y mayordomo, habían sido algunos de sus cargos<sup>421</sup>. El deceso convirtió a Francisco, a la sazón virrey de Cataluña, en el IV duque de Gandia. El nuevo duque comunicó la noticia al emperador, al tiempo que solicitaba permiso para ausentarse temporalmente con el fin de poner en orden sus asuntos. Carlos V le enviaría su pésame, rogándole que continuase sirviéndole con la misma fidelidad y ordenándole, asimismo, que no abandonase Barcelona para visitar Gandia, debido a la delicada situación en la frontera, donde se temía por un posible ataque francés<sup>422</sup>.

La muerte de Juan de Borja originó un largo pleito entre la viuda, Francisca de Castro, y el IV duque de Gandia. Francisco acudió al príncipe para exponer, a él y al Consejo Supremo, la causa que se llevaba en la Real Audiencia entre los procuradores de Pedro Luis Galcerán de Borja, Diego de Borja, Manuel de Borja y los otros hijos del segundo matrimonio del tercer duque de Gandia, junto con doña Francisca de Castro, de una parte, y él mismo, de otra, por los frutos y censales que prestó a la Generalidad, así como por otros motivos contenidos en el proceso de la causa. El príncipe, atendiendo a la calidad del litigio, or-

denó al virrey que, después de haber reconocido la causa, amparase los bienes, propiedades y pensiones<sup>423</sup>.

El pleito, que en primera instancia había sido sustanciado a favor de la madrastra y hermanastros de Francisco, fue apelado sucesivamente. El príncipe una vez más escribía al duque de Calabria al res-

---

<sup>420</sup> BATLLORI, M. *A través de la història i la cultura*. Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1979, pp. 192-201.

<sup>421</sup> BOIX, V. *Historia de la ciudad y reino de Valencia*. Valencia, 1845-1979, p. 51.

<sup>422</sup> DE DALMASES, C. *Francisco de Borja*. Madrid, 1983, pp. 57-58.

<sup>423</sup> ARV, *Real*, 330, f. 79-79vº; Madrid, 27 de septiembre, 1546.

pecto: “En lo de los pleytos y differençias que el duque de Gandia tiene en esse consejo, os tornamos a encargar se mire la justiçia como os lo tenemos ya scripto”<sup>424</sup>.

Con la asunción del ducado de Gandia por parte de Francisco de Borja, se le abría un doble camino: continuar con el cargo de virrey de Cataluña o dedicarse a la administración de sus estados. Sin embargo, el emperador guardaba una tercera tarea para el nuevo señor de Gandia. Cuando el César llegó a Barcelona ya para embarcarse en abril de 1543 comunicaría a Francisco sus deseos de que éste fuese mayordomo mayor de la infanta María Manuela, hija de los reyes de Portugal y prometida al príncipe Felipe; la duquesa de Gandia sería la camarera mayor de la princesa María. La partida del emperador y la resistencia de los padres de la princesa María fueron factores determinantes para que los deseos del emperador no llegaran a cumplirse<sup>425</sup>, por lo que Francisco, pasado un período de expectación, prolongó su estancia en la ciudad ducal hasta 1550, año en el que abandonó sus posesiones para dedicarse enteramente a la Compañía de Jesús.

El nuevo duque de Gandia, libre ya de sus compromisos directos con la Monarquía, se dedicó a la administración de sus posesiones. Mas su vinculación con los mecanismos del poder de la corte seguía existiendo incluso desde su permanencia en el ducado. Sus relaciones con los secretarios del emperador no se limitaban a cuestiones particulares o anecdóticas. Muestra de su vinculación a la causa imperial es la misiva dirigida a Francisco de los Cobos en la que relata la situación de los cristianos nuevos, quienes se hallaban “muy socegados” a pesar del paso de la Armada enemiga. Informaba también de cuestiones de defensa, como la urgencia de la fortificación de la ciudad o una mayor concesión de artillería; aunque también manifestaba estar “con cuydado de saber de su Majestad”<sup>426</sup>

Por lo que respecta las relaciones del duque de Gandia con el duque de Calabria cabe afirmar que no siempre fueron idílicas. En efecto, uno

de los contenciosos que mantuvieron fue el sostenido a raíz de la afirmación de un minero. Este habría aseverado “que avia una mina de que se podia sacar gran cantidad de oro”. El duque, sin embargo, no parecía dar demasiado crédito a las fabulosas noticias del in-

---

<sup>424</sup> Al duque don Hernando. AGS, *Estado-Aragón*, 303, f. 118; Madrid, 12 de junio, 1548.

<sup>425</sup> DE DALMASES, C. *Francisco...*, p. 59.

<sup>426</sup> El duque de Gandia al comendador mayor de León y de Castilla. AGS, *Estado-Aragón*, 287, f. 285; Gandia, 20 de septiembre, 1543.

formante: “Y como muchas vezes e oydo hablar en estas minas y no he visto salir ninguna alumbre, tuvelo por burla. La duquesa todavia quiso escribir a Vuestra Señoria, suplicandole que lo pidiesse a su Alteza para mi señora doña Maria”<sup>427</sup>. Ahora bien, aquello que había importunado al duque de Gandia era la injerencia del virrey, quien no obstante las aparentes afirmaciones de desprecio, también se hallaba interesado por semejantes descubrimientos:

*“Agora avra tres o cuatro dias que vino por aqui un alguazil real, el cual me dixo que el señor duque de Calabria a sabido este negoçio. Y que a avido esta tierra que se ha sacado de la mina, y que la manda llevar para hazer espi-riencia della”*<sup>428</sup>.

Y no sólo había enviado el duque de Calabria al alguacil real. también había suplicado al príncipe que le diese “licencia y facultad de poder buscar, descubrir y sacar los dichos mineros”. Así habían entrado en conflicto los intereses del lugarteniente general con los del duque de Gandia, quien aseguraba que la duquesa, su mujer, tenía licencia del príncipe para “sacar alguna cantidad de tierra”. Doña Leonor de Castro ciertamente, tenía, por provisión del príncipe, permiso para que las personas que ella designase pudiesen, por el término de un año, “cavar, saquar y descubrir en qualquier parte del dicho reyno de Valencia, assi en tierras de realenco como de baronias, todos los mineros de oro, plata, cobre y otros metales qualesquier que en el dicho reyno se hallaren”<sup>429</sup>. Por todo ello, esperaba que el secretario hablase con el príncipe y que enviase la respuesta con la mayor rapidez a través de Jerónimo Ruiz, pues

---

<sup>427</sup> El IV duque de Gandia a “Muy Illustre Señor” Cobos. *Ibidem*, f. 153. Gandia, 21 de diciembre, 1543.

<sup>428</sup> *Ibidem*.

<sup>429</sup> Siempre que, obviamente, no se hallasen descubiertos con anterioridad. Don Philippe a la Illustrissime ducisse Gandie, donne Elyonoris de Castro. ARV, Real, 329, ff. 38v°-39v°. Valladolid, 30 de mayo, 1544.

<sup>430</sup> AGS, *Estado-Aragón*, 287, f. 153.

<sup>431</sup> Al menos, así lo consideraba el duque de Calabria, quien en instrucciones a Pedro de Olasso indicaba: “Al señor comendador mayor de Leon le direys que, haviendose hecho en Poliña, lugar de la baronia de Corbera, que es del duque de Gandia, resistencia a Çespedes, alguazil real, la mas brava que en el

*“entretengo estos hombres con muy gran trabajo, pues estan tan amedrentados de los alguaziles reales segun ellos dizen, que pienso que no se fiaran de guiages ni de nada. Y como los prinçipales d-ellos sean moriscos, sienpre se a de estar con reçelo no se pasen allende”*<sup>430</sup>.

El duque de Gandia aún mantendría otro contencioso, de registro más grave con el virrey<sup>431</sup> por

un conflicto de jurisdicción situado en Polinyà de Xúquer, lugar que pertenecía a Francisco de Borja. El duque de Calabria envió sus emisarios al comendador mayor de León y escribió al mismo secretario<sup>432</sup> y al príncipe<sup>433</sup>. El duque de Gandia tampoco le fue a la zaga, ya que elevó sus protestas al heredero<sup>434</sup>, obteniendo de éste una resolución favorable. Al menos, así lo entendió el virrey, quien hubo de elevar al príncipe sus consideraciones ante el veredicto<sup>435</sup>. Un año más tarde el príncipe cerraría definitivamente el contencioso al reconocerle a Francisco de Borja todos sus privilegios y la costumbre de ejercer la jurisdicción en su territorio<sup>436</sup>.

En el proceso de canonización de Francisco de Borja, se produjeron abundantes testimonios de sus sentimientos de justicia social y de su generosidad con los pobres y necesitados. La desavenencia aludida fue motivo para que los vasallos del duque de Gandia le demostraran el afecto que sentían por su señor. La resistencia mostrada a la jurisdicción real parece confirmar los testimonios aportados para la canonización. El propio virrey había de admitir la impopularidad de la jurisdicción real ante la del duque de Gandia: “Se levantaron todos los del dicho lugar con las armas en las manos, repicando las campanas y diziendo ‘mueran los traydores que han hosado entrar en las tierras del duque de Gandia’”<sup>437</sup>.

Asimismo, el duque de Gandia se dirigió al príncipe con el fin de lograr para su hijo segundo, la lugartenencia de la gobernación de Xàtiva: “Lo de la resignaçion de la alçaydia y governaçion de Xativa en vuestro hijo segundo, no se puede passar aca por ser de los cargos que su Magestad dexo expressamente reservados a su provision”. No obstante, el príncipe, para dejar bien patente su buena predisposición hacia el duque, hacía escribir: “Pero yo le scrivire sobre ello con la buena voluntad que es razon” ; aunque en una anotación al margen se matizan las buenas inten-

---

Reyno de València se ha hecho en muchos años, fuy a ella en persona”. AGS, *Estado-Aragón* 299, f. 48 “Lo que vos, Pedro de Olasso, gentilhombre de nuestra casa, haveys de hazer quando, plazyendo a Dios, llegueys a Madrid, donde por nuestro mandato vays, es lo siguiente”. Utiel, 28 de enero, 1546.

<sup>432</sup> *Ibidem*, f. 70.

<sup>433</sup> *Ibidem*, f. 156.

<sup>434</sup> “Por parte del Illustrisimo duque de Gandia nos ha sido hecha relacion (...)” El príncipe al duque en *Ibidem*, f. 162 y Estado-Francia, K-1707, f. 88; Madrid, 5 de marzo, 1546.

<sup>435</sup> “Pues la voluntad de vuestra Alteza es de hazer merçed al dicho duque y sus serviçios la mereçen (...)” AGS, *Estado-Aragón*, 299, f. 157.

<sup>436</sup> Philippus a Francisci de Borgia. ARV, *Real* 332, ff. 132-134. Monzón, 26 de octubre, 1547.

<sup>437</sup> AGS, *Estado-Aragón*, 299, f. 70.

ciones: “dizen que por ser vuestro hijo de tan poca edad, suele Su Magestad hazer difficultad”<sup>438</sup>.

Si el duque de Gandia creía poder obtener beneficios de la Monarquía era porque previamente había ofrecido sus servicios a la Corona. El 28 de marzo de 1544 escribía al príncipe para comunicarle que había ofrecido al duque de Calabria 500 hombres y que “le seguiria en toda cosa”. Como el virrey no se hallaba con muy buena salud se brindaba incluso a continuar su tarea: “no dexaria con mi persona y gente de seguir su orden, dandome el alguna para mejor poder hazer lo que cumpliese”<sup>439</sup>.

Aún suplicaría el cuarto duque de Gandia el título de protomédico “de la parte del rio de Xucar en el reyno de Valencia” para el doctor Ruiz. El César, en la consulta en la que se le hizo llegar la petición, declaró: “Que su Alteza informe si seria esto en perjuizio de tercero”<sup>440</sup>. Al amparo de Francisco, otros miembros de la dinastía Borja también prosperaban. Pedro de Borja recibiría noticias de la recomendación del emperador para el maestrazgo de Montesa<sup>441</sup>.

No obstante sus inquietudes espirituales, Francisco hubo de acudir a las Cortes de Monzón de 1547 por voluntad del emperador como uno de los principales consejeros del heredero Felipe<sup>442</sup>. No era la primera vez que acudía a una asamblea legislativa, ya que en 1542 lo había hecho como virrey de Cataluña. El duque de Gandia acudió a las Cortes, siendo él uno de los firmantes de los fueros y actos de corte pactados en aquella legislación<sup>443</sup>.

Francisco de Borja había hecho profesión solemne de unirse a la Compañía de Jesús el 1 de febrero de 1548. Sin embargo, había conseguido con el permiso de Paulo III la facultad de seguir ocupándose, por espacio de tres años, de los negocios de Gandia. De ahí que, en abril de 1549, escribiese al príncipe sobre la necesidad de atender a la catequesis de los nuevos convertidos del reino, acuerdo tomado en

---

<sup>438</sup> Su Alteza al duque y duquesa de Gandia. AGS, *Estado-Aragón*, 291, f. 10; Valladolid, 18 de marzo, 1544.

<sup>439</sup> AGS, *Estado-Aragón*, 293, f. 219; Gandia, 28 de marzo de 1544.

<sup>440</sup> AGS, *Estado-Aragón*, 303, f. 173. “Consulta de Valencia”. Augusta, 31 de julio, 1548.

<sup>441</sup> “Los pies de vuestra Alteza beso çien mil vezes por la merced que fue servido hazerme con lo que el Emperador nuestro señor se escrivio en mi recomendación sobre el maestrazgo de Montesa” AGS, *Estado-Aragón*, 293, f. 252. Sobre el pleito que sostuvo Pedro por el maestrazgo de Montesa, vid. apartado “Órdenes militares”.

<sup>442</sup> DOMINGUEZ, M. *Els Borja*; La Safor, 1985, p. 259.

<sup>443</sup> GARCIA CÁRCEL, R. *Cortes del reinado de Carlos I*. Valencia, 1972, p. 224.

las Cortes de Monzón de 1547; ya que “cada día va creciendo en offensas de Dios nuestro Señor y perdimiento de las almas que El redimio con su sangre preciosa”<sup>444</sup>. Como el obispo de Cartagena no había aceptado el encargo para la reforma de los moriscos, proponía al obispo de Oviedo para que llevase a término la tarea<sup>445</sup>. Francisco, interesado cada vez más de las cuestiones espirituales, se había distanciado, de facto, de las tensiones que a finales del virreinato del duque de Calabria sacudían a la nobleza del reino de Valencia, las cuales se habían desatado a raíz del caso Masquefà que, prácticamente, había escindido a la nobleza valenciana en dos bandos irreconciliables, situándose el virrey en uno de ellos<sup>446</sup>. Quizá por ese motivo, “personas de buen zelo” le habían reclamado en la capital valenciana<sup>447</sup>. El hecho de no tener parientes implicados en el asunto ni intereses personales en él, le permitió hablar serenamente con el duque “porque yo he olvidado mis propios negocios por

tener con el toda buena inteligencia”, con los caballeros ofendidos y emitir posteriormente un informe con sus propias opiniones al príncipe<sup>448</sup>. Coincidiendo prácticamente con el final del virreinato y de la vida de Fernando de Aragón, el duque de Gandia partió hacia Roma el 31 de agosto de 1550, tan sólo dos meses antes de que su viejo rival, el duque de Calabria, falleciese<sup>449</sup>. Con su partida cerró el capítulo de relaciones con el poder central desde el ducado de Gandia, puesto que renunciaría al título ducal en favor de su primogénito, Carlos de Borja, quinto duque de Gandia<sup>450</sup>.

### 3.5. INTERVENCIÓN POLÍTICA DEL ESTAMENTO MILITAR

Las deliberaciones del estamento nobiliario quedaron recogidas

<sup>444</sup> AGS, *Estado-Aragón*, 304, f. 29; Gandia, 26 de abril, 1549.

<sup>445</sup> Cristóbal de Rojas y Sandoval, obispo de Oviedo era pariente de san Francisco de Borja. GARCÍA HERNÁN, E. *Francisco de Borja, Grande de España*, Institució Alfons el Magnànim, 1999, València, p. 124.

<sup>446</sup> MARTÍ FERRANDO, J. “La corte virreinal...”, p. 101 y ss.

<sup>447</sup> “Estando muy apartado de tratar cosas d’este Reyno, porque no suelo entender en ellas, sino es ofreciendose alguna que toque al servicio de Vuestra Alteza, me forcaron agora los mesmos negocios movido por personas de buen zelo a que llegasse a Valencia para entender y tocar con la mano la neçessidad del Reyno, mostrandose obligatoria mi yda” AGS, *Estado-Aragón*, 304, f. 25. El duque de Gandia a su Alteza. Gandia, 20 de agosto, 1549.

<sup>448</sup> García Hernán indica que las opiniones de Francisco de Borja sobre la cuestión “han dejado huella por su dureza, pues recomendaba que se llevara todo por vía de justicia y si hiciera falta decapitaran a todos los culpables para poner paz” *Francisco de Borja...* p. 125.

<sup>449</sup> DOMINGUEZ, M. *Els Borja...*, p. 261.

<sup>450</sup> DE DALMASES, C. *Francisco...*, p. 15.

en su propio libro de actas, el único que se conserva para esta época de uno de los sectores sociales del reino.

El estudio del libro de actas de los nobles valencianos permite analizar el funcionamiento interno de su grupo: la mecánica de sus reuniones, los rituales de elecciones de síndico, la formación de comisiones para abordar temas específicos como los contrafueros o ultrajes a los privilegios de los estamentos, los impuestos, participación en la defensa, en los asuntos de moriscos o mediaciones con los otros grupos de portavoces del reino.

El estamento militar se reunía para abordar sus cuestiones internas, tales como nombramientos de síndico o delegados e, incluso los problemas ocasionados por el impago de los caballeros a su propio cuerpo. En este sentido cabe resaltar la provisión de don Pedro Pardo, señor de la Casta y síndico del brazo y estamento militar, que, considerándose con poder suficiente para enviar a los porteros reales a cobrar o embargar los bienes de aquellos caballeros que no contribuían a sostener las cargas del estamento, envió al portero Pere Aparici a recaudar lo debido por los caballeros morosos. De lo cual cabe deducir una primera premisa: no todos los militares contribuían, al menos de buen grado, a sostener las cargas de su propio grupo<sup>451</sup>. Pero el grupo también actuó en defensa de aquellos miembros que fueron objeto de contrafuero por parte del virrey o los oficiales reales. Sin embargo, este tipo de protestas tuvo un éxito muy escaso, pues en muy pocas ocasiones lograban alterar las decisiones tomadas por el emperador o sus delegados. Las iniciativas que este grupo desplegaba no se agotaron con la defensa de sus miembros particulares, sino que alcanzaron a recurrir aquellos nombramientos y decisiones del poder real que consideraban que podían lesionar sus intereses concretos. La forma de trabajar obedecía siempre al mismo esquema: el síndico exponía la cuestión a tratar y la asamblea descargaba en una comisión que siempre estaba integrada a partes iguales por nobles y caballeros.

En cualquier caso en sus movimientos no se aprecian propósitos de envergadura, ni tan sólo que sirviesen a sus propios intereses. Las acciones del conjunto militar se hallaban en gran medida condicionadas

por iniciativas ajenas, como las propiciadas por el poder real, e incluso por la dinámica inquisitorial, cuando ésta afectaba a los va-

---

451 ARV, *Real*, 523..., ff. 127 vº-128 vº. Valencia, 4 de abril, 1548.

sallos moriscos. En efecto, el grupo militar ejercía funciones de mediación entre los grupos real y eclesiástico, principalmente por cuestiones de impuestos y apoyó aquellas iniciativas de los otros sectores que no perjudicaban sus intereses. Obviamente, los militares intervinieron con enorme interés en las decisiones que afectaban a los moriscos, ya que estaban sus propios intereses en juego. De modo que esta minoría social tuvo una presencia efectiva en las deliberaciones que se tomaron para con este grupo social.

La inmensa mayoría de los esfuerzos de los militares se dirigió a resolver los contrafueros que consideraban perjudiciales para sus bienes. Algunos de estos contrafueros eran simples lesiones del poder delegado contra los intereses particulares de los miembros del estamento. Entre el listado de los que se consideraban ofendidos cabría considerar a don

Ramón Lladró, señor de Castalla y Picassent<sup>452</sup>; don Gonçalvo Dixet<sup>453</sup>; don Guillem Bellvis, quien consideraba lesionada su jurisdicción por el virrey<sup>454</sup>; don Ramón de Rocafull, señor de Albaterra<sup>455</sup> o a don Vicent de Castellví. Este último personaje se hallaba preso en Xàtiva por orden del virrey por lo que su hermano, don Josef de Castellví, suplicó ayuda a los compañeros de grupo<sup>456</sup>. La comisión al efecto consiguió algo positivo: el duque, efectivamente, ordenaba al alguacil Jaume Valero partir hacia Xàtiva y mandar al alcaide del castillo la restitución de Vicent de Castellví a las prisiones de Valencia<sup>457</sup>. Esta medida no fue suficiente para aplacar a la corporación de barones: los nobles consideraron que se le seguía haciendo contrafuero al no haber incoado contra el preso causa alguna<sup>458</sup>.

La expedición que el duque de Calabria realizó por los estados del

---

<sup>452</sup> Fue don Ramón Boil quien reclamó la ayuda de los militares, alegando que los jueces seculares hacían algunos agravios contra los fueros del reino “e parlant dels coronats e declarats gozar del privilegi clerical y que per ço, aquells dits contrafurs havien e han de esser tornats a loch per a la deguda conservacio de aquells”. Una selección de nobles escogidos por Ramón Boil suplicaría al duque la aplicación del ordenamiento de las últimas Cortes sobre la administración de justicia. ARV, *Real*, 523, f. 5-5 vº; 17 de noviembre, 1542.

<sup>453</sup> Este noble afirmaba llevar más de doce días en la cárcel sin ningún cargo en su contra por provisión del virrey y del regente de la Cancillería. *Ibidem*, f. 50 vº-51; 8 de octubre, 1543.

<sup>454</sup> Un grupo quedó encargado de examinar el perjuicio que el virrey causaba en la jurisdicción que tenía en sus baronías, dado que los alguaciles del Real Consejo penetraban con comisiones en sus tierras. *Ibidem*, f. 100-101; 3 de septiembre, 1546.

<sup>455</sup> Defendido por don Diego Ladrón en los inicios del caso Masquefa. *Ibidem*, f. 22 de marzo, 1547.

<sup>456</sup> *Ibidem*, ff. 138 vº-139; 6 de noviembre, 1549.

<sup>457</sup> ARV, *Real*, 1322, ff. 75 vº-76; Valencia, 9 de noviembre, 1549.

<sup>458</sup> ARV, *Real*, 523, ff. 142-143 vº; 3 de enero, 1550.



duque de Gandia provocó la unión del grupo militar en torno al jefe de la casa ducal de Gandia. En consecuencia, el virrey hubo de soportar las presiones de los militares, quienes fundamentaron su protesta en el hecho de que en su expedición, don Fernando de Aragón, sólo se había dejado aconsejar por Joan Francesc Benavent, obviando las súplicas que le había hecho el síndico de los barones<sup>459</sup>. El “portantveus” tampoco escapó a las iras de los militares: en este caso Joan Mascó, quien expuso en el seno del grupo sus quejas contra el “portantveus” Joan Llorenç de Vilarrasa, obteniendo la habitual formación encargada de examinar el contrafuero<sup>460</sup>. De manera similar, Jeroni de Cabanyelles, menor, no había escapado a las iras del resto de nobles, quienes nombraron *embajador* para elevar ante el príncipe las quejas que tenían del aspirante a gobernador<sup>461</sup>.

Y no sólo fueron los representantes del poder territorial quienes fueron objeto de las comisiones de investigación nobiliaria. Los portavoces de las instituciones vieron cómo sus nombramientos se veían recurridos por los militares. Al regente de la Cancillería micer Antoni Piquer le cupo

afrontar las pesquisas de, al menos, dos comisiones de barones; una, ante el clamor general del estamento<sup>462</sup>; otra, a propuesta de Pere Roca, quien se consideraba perjudicado por los contrafueros cometidos por la Real Cancillería y los procuradores fiscales<sup>463</sup>. El regente Onofre Urgellés sufrió embates parecidos del grupo nobiliario, al considerar que procedía contra los fueros y privilegios del reino<sup>464</sup>.

Los militares prepararon actuaciones conjuntas ante aquellos acontecimientos que consideraban que les afectaban en su globalidad. Ante la convocatoria de Cortes de 1547, el “estrenu braç” o brazo nobiliario se reunió para formar la comisión que había de preparar los memoriales, contrafueros y demás

<sup>459</sup> *Ibidem*, f. 87 vº-88 vº; 18 de diciembre, 1545.

<sup>460</sup> *Ibidem*, f. 80-84; 2 de enero, 1546.

<sup>461</sup> *Ibidem*, ff. 95 vº-96; 24 de enero, 1546. Sobre esta cuestión vid. MARTÍ FERRANDO, J. *El poder sobre el territorio...*, p. 131 y ss.

<sup>462</sup> Los militares consideraban contrafuero su nombramiento. Integraron la comisión los nobles don Luis de Borja, don Guillem de Bellvis, don Francisco Boyl, don Luis Munyoç, don Luis Masco, don Pedro Pardo, y los caballeros mosén Melchor y Luis Pellicer, mosén Eximen Perez, mosén Francesc Calacey, mosén Enrich Tolza, mosén Joan Battiste Alpont (*Ibidem*, f. 16-17; 20 de marzo, 1543). Posteriormente consideraron que seis nobles y seis caballeros eran muchos comisionados para ser operativos y resolvieron facultarse para reducir su número hasta dos (*Ibidem*, ff. 19 vº- 20vº). El rechazo de los estamentos al regente de la Cancillería puede observarse en el apartado correspondiente.

<sup>463</sup> *Ibidem*, f. 52-52 vº; 20 de octubre, 1543. Sobre esta cuestión vid. MARTÍ FERRANDO, J. *El poder sobre el territorio...*, p. 65 y ss.

<sup>464</sup> *Ibidem*, ff. 120 vº-125 y ff. 126-127.

actuaciones en Monzón<sup>465</sup>. Asimismo, protestaron la pragmática publicada el 25 de septiembre de 1545 sobre el asiento de los nuevos convertidos, porque incluía algunos contrafueros en perjuicio de los señores<sup>466</sup>. Otro pregón contestado fue el de 8 de agosto de 1550, ya que los nobles consideraban que causaba graves “greuges” a las libertades del brazo<sup>467</sup>. Evidentemente, las lesiones a los derechos de los militares eran asimismo atentados a sus intereses económicos. Claro ejemplo fue la comisión organizada para revocar una “crida” preconizada por el baile general que pretendía regular el pago del impuesto del tercio diezmo, pues atentaba contra los privilegios otorgados por los reyes anteriores<sup>468</sup>.

En otro orden de cosas, los militares colaboraron con los eclesiásticos en asuntos generales que afectaban a los fueros y libertades del reino. No faltó el apoyo nobiliario a los religiosos valencianos de la Orden de San Juan de Jerusalén en su litigio por mantener sus derechos en las encomiendas de la castellanía de Amposta recayentes en el principado de Cataluña, los cuales eran contestados por los estamentos y caballeros catalanes<sup>469</sup>.

Los organismos militar y eclesiástico supieron encontrar diversas vías de colaboración. Cuando los religiosos chocaban con el estamento real, los canónigos de la Seo recurrían al “estrenu braç” para que encontrasen con los jurados de Valencia algún medio de concordia. Uno de estos episodios fue el sucedido por la forma en que los jurados de Valencia habían determinado quitar los censales, ya que los religiosos se consideraban agravados<sup>470</sup>. Otro momento estelar en que la entidad militar media entre los otros dos, es el del pronunciamiento de entredicho por el arzobispo de Valencia en su contencioso particular con el gobernador Vilarrasa por la prisión del canónigo Elfo de Próxita<sup>471</sup>.

---

<sup>465</sup> *Ibidem*, ff. 109 vº-110 vº; 24 de mayo, 1547. Las últimas actas de 1547 consignadas en este libro son las de 25 y 27 de mayo.

<sup>466</sup> *Ibidem*, ff. 86 vº-87 vº; 4 de noviembre, 1545.

<sup>467</sup> Incluso a los “particulars de aquell, e encara contra les jurisdiccions dels barons del regne que tenen mer e mixt imperi en nostres baronies”. *Ibidem*, ff. 158 vº-160; 9 de agosto, 1550.

<sup>468</sup> *Ibidem* ff. 78 vº-79; 26 de junio, 1544.

<sup>469</sup> *Ibidem*, ff. 20 vº-21 vº; 25 de abril, 1543.

<sup>470</sup> A decir de los religiosos: “en la forma e modo que porten en los quitaments dels censals de Valencia tinguessen respecte a les rendes y censals que les sglesies tenen en dita ciutat y segueixen per a distribucions quotidianes e altres obres pies quant se offereix la orde de boxart en lo quitament dels dits censals”. Don Lluís Mascó y en Joan Guillem Català quedaban encargados de mediar, junto con los del capítulo y los jurados, para lograr una solución satisfactoria. *Ibidem*, ff. 106-106 vº; 18 de enero, 1547.

<sup>471</sup> Vid. apartado “Conflictos de jurisdicción”.

Dentro del clima de entendimiento entre ambos estamentos, fue el nobiliario quien tomó la iniciativa para lograr que el arzobispo Villanueva no abandonase las tierras valencianas camino de Trento; para ello, formaron una comisión que reunía a los otros sectores del reino encaminada a lograr que el virrey escribiese sobre el asunto al príncipe<sup>472</sup>. En otra ocasión, valiéndose los nobles de sus relaciones con la agrupación eclesiástica, nombraron una delegación que debía procurar por la liberación de mosén Melchior Pellicer, preso a la sazón por la causa que contra él llevaban los inquisidores y el Consejo Supremo del Santo Oficio<sup>473</sup>. Había, sin embargo, situaciones en que la fuerza del propio estamento no era suficiente para procurar la liberación de un miembro del grupo y había de recurrirse al auxilio de los otros estamentos del reino. Así ocurrió cuando las tres instituciones representantes del reino se vieron impelidos a recurrir al príncipe, suplicando la liberación de don Tomàs Jeroni Ribot y don Gaspar Jeroni Ribot. Estos personajes, siguiendo las instrucciones del príncipe facilitadas por el virrey, se dirigieron a Valladolid, pero una vez allí fueron encarcelados<sup>474</sup>; ello fue considerado un grave contrafuero por los tres organismos, quienes escribieron a don Felipe suplicando por la reparación del daño<sup>475</sup>. Sin embargo, las gestiones resultaron infructuosas, ya que tres años más tarde, ahora en solitario, el estamento militar reincidía en la súplica.

Del análisis de la documentación sobre los nobles valencianos como grupo estamental, cabe confirmar para el reino de Valencia las afirmaciones

que Maravall trazó en rasgos genéricos para toda la nobleza hispánica durante el siglo XVI: sus individuos se mostraron “doblegados ante el incompartido e inalcanzable poder real” y su peso político específico fue prácticamente nulo<sup>476</sup>.

### 3.6. LAS BREGAS NOBILIARIAS: UN ASPECTO DEL ORDEN PÚBLICO

Como explica Jesús Lalinde, el orden público entendido desde la concepción del hombre actual

---

<sup>472</sup> La comisión estaba integrada por dos nobles: don March Antoni Borja del Milà y don Luis Vich; así como por dos caballeros: mosén Joan Batiste Alpont y mosén Jaume Stanyà, *Ibidem*, f. 86-86 vº; 9 de junio, 1545. Para las gestiones tendentes a impedir la partida del arzobispo, vid. pp 24 y 86.

<sup>473</sup> Formaban la delegación los nobles don Luys Mascó, don Berenguer Aguilar, y los caballeros mosén Joan Hieronym Almunia y mosén Hieronym Artes. *Ibidem*, f. 101 vº-102; 6 de noviembre, 1546.

<sup>474</sup> Don Gaspar fue encerrado en la Mota de Medina y don Thomàs en la Corte.

<sup>475</sup> *Ibidem*, f. 155-157; 18 de julio, 1547.

<sup>476</sup> MARAVALL, J.A. *Estado moderno...*, t. II, p. 6.

nunca existió, y no tanto como consecuencia de un fracaso de la política gubernativa, sino porque no se correspondía con las categorías mentales propias de la época. Los deseos de paz y seguridad, que indudablemente se tenían durante el mandato de los primeros Austrias, se veían mediatizados por el “complejo de concepciones políticas, morales, sociológicas y jurídicas que determinan el modo de vivir, y hasta que ese complejo no evoluciona y nuevas ideas vienen a sustituir a las otras no es posible cambiar aquél”<sup>477</sup>. Si no hay “un” orden público, porque cada barón en su señorío particular ejerce su jurisdicción sin conexión con la general establecida por el monarca, no puede haber una solución global, estática cuyo efecto sea la tranquilidad global del reino. La adscripción a los diversos bandos no puede estar prohibida, y el ejercicio de la guerra particular entre señores no puede impedirse mientras se respeten las normas que la regulan. Obviamente, la Monarquía no impulsó las bregas entre los nobles, pero ciertamente salía beneficiada con ellas, pues la división entre los señores feudales redundaba en una mayor seguridad del poder real. Con todo, cuando los conflictos adquieran dimensiones alarmantes que puedan poner en peligro el sistema establecido, el virrey se amparará en el recurso de paz y tregua para obligar a los barones a cesar en sus hostilidades.

Como el bandolerismo catalán hundía poderosamente sus raíces en las guerras civiles que habían azotado a aquellas tierras durante el siglo XV, el valenciano también parece emerger de los reinados de Juan II y Fernando el Católico<sup>478</sup>; pero si el bandolerismo catalán persistió por los aportes humanos que provenían de los Pirineos, por los privilegios de armas y “bandolejar” concedidos por los reyes ante el peligro francés, o por la participación de la nobleza, por citar algunos ejemplos, las bregas nobliarias valencianas, aunque con unos rasgos comunes a los del entorno mediterráneo, no dejaba de presentar características propias.

El análisis del orden público durante el reinado del emperador cobra sentido cuando se somete a un doble parámetro de comparación: sincrónico y diacrónico. Así, el alcance del bandolerismo se entiende cuando

se confronta con el que se produce en otros estados similares a Valencia durante los mismos momentos, tales como la Cataluña de Francisco de Borja o el marqués de Aguilar. La yuxtaposición de la

---

<sup>477</sup> LALINDE ABADÍA, J. *La institución virreinal...*, p. 332.

<sup>478</sup> GARCIA MARTINEZ, S. *Bandolers, corsaris i morskos*. València, 1980, p. 23.

represión del bandolerismo y del mundo del hampa con la que se gestará más tarde a partir de los virreinos de los duques de Maqueda y de Segorbe permite una aproximación a la evolución histórica de este fenómeno.

Cabe matizar, por otra parte, el alcance de las afirmaciones que sobre el mantenimiento del orden público en el reino de Valencia durante este período se han vertido. Muchas de ellas han hecho referencia a un crecimiento más o menos vertiginoso de la delincuencia en el reino de Valencia durante el virreinato del duque de Calabria, sobre todo en los años finales<sup>479</sup>. Sin embargo, las investigaciones de los últimos trabajos parecen abonar la tesis contraria<sup>480</sup> y este trabajo, coincide con este último planteamiento, pues entiende que el bandillaje y la delincuencia crecieron a ritmo lento durante este período.

Con el fin de aproximarse a este fenómeno y siguiendo la tipología establecida por Sebastián García Martínez, a saber, bandillaje aristocrático, popular y morisco, en primer lugar se abordan los conflictos más importantes surgidos entre los barones del reino. Por lo que respecta al bandoleris-

mo popular y al bandolerismo morisco, se estudian en sus respectivos apartados temáticos. Con todo, cabe hacer una matización terminológica ya indicada por la profesora Emilia Salvador: la palabra “bandolerismo” remite a la acción propia de los bandoleros, entendidos estos como ladrones y salteadores de caminos; pero como ya se ha indicado anteriormente los nobles, cuando se dedicaban a sus bregas, no estaban cometiendo actos punibles, puesto que dicha actividad estaba perfectamente regulada por los fueros. Otra cosa es que la frontera entre lo permitido y lo prohibido fuese, en verdad, muy difusa, ya que en no pocas ocasiones los bandos organizados por los barones terminaban cometiendo actos fuera de la legalidad foral.

---

<sup>479</sup> “A partir de la conjuntura postagermanda, tot ens fa pensar que el bandolerisme va seguir un ritme paulatinament creixent fins culminar els anys quarantes i cinquantés, com segurament demostraria un estudi detallat del virregnat del duc de Calàbria, sobretot a partir de la mort de na Germana de Foix 1536-1550”. *Ibidem*, p. 24 y, también del mismo autor “La vida política” en *Nuestra Historia*, Valencia, 1980, p. 141. En ese sentido Rafaela Rodríguez Raso calificó como “caos sin ley” la Valencia regida por el duque de Calabria en esos años (*Maximiliano de Austria*. Madrid, 1963, p. 45).

<sup>480</sup> Así, Pablo Pérez García, refiriéndose al período postagermanado, indica: “La calma social y la consiguiente reducción del número de delitos substanciados por la magistratura entre 1519 y 1548 no tuvo consecuencias funestas -al menos inmediatamente- en la tesorería del Justiciazo criminal” (*El justicia criminal de Valencia 1479-1707. Una magistratura urbana valenciana ante la consolidación del Absolutismo*; Generalitat Valenciana; Cnselleria de Cultura, Educación y Ciencia. Valencia, 1991, p. 243).

De entre todos los conflictos nobiliarios sucedidos durante el virreinato del duque de Calabria destacó, sin ningún género de dudas, el acaecido en torno a la sucesión del señorío de la Daya, perteneciente a Jaume Masquefà, que terminó enfrentando a algunos componentes del clan de los Masquefà de Orihuela con otros poderosos linajes valencianos. En efecto, Anna Isabel Masquefà, era la joven heredera del mencionado señorío de la Daya, lo que motivó que dos familias se disputasen su mano. Una era la de don Ramón de Rocafull, señor de Albatera (tío carnal de la joven) que la pretendía para su hijo y el otro joven en litigio era Baltasar Masquefà i de Soler, primo segundo de la joven. Este último negó a su rival el derecho a acceder a la joven por ser menor de edad, motivo por el cual apeló al virrey. Este, considerando el peligro que para él podía suponer la concentración de poder en manos de la familia de los Rocafull envió al alguacil Carlos Torrellas para que localizase a la joven y la citase a declarar, junto con don Ramón de Rocafull y don Ramón Lladró, con lo que este último clan también entraba en el juego. Mientras, el “portantveus” o encargado de la gobernación de Orihuela, decretó la muerte de Baltasar Masquefà por proceso de ausencia y los padres de la joven exigían al príncipe el cumplimiento de la sentencia. Pero Baltasar Masquefà lo que había hecho era denunciar ante el virrey a don Ramón de Rocafull por haber invadido su casa con gente armada para matarlo. Esto fue suficiente motivo para que el duque de Calabria decretase la prisión de don Ramón. Su posterior fuga y refugio en el marquesado de los Vélez no lo libraron de la persecución implacable del virrey quien logró que, finalmente, se le ejecutase. Con esta muerte el virrey logró la oposición de gran parte de la nobleza valenciana y no pocos quebrantos al gobierno de la Monarquía, que se vio con dificultades para reconducir la situación. Con no pocos esfuerzos el emperador pudo lograr la mediación del duque de Gandía en el conflicto abierto. Don Francisco de Borja pudo lograr, efectivamente, una pacificación aparente y calmar a la mayor parte de los nobles enfrentados; sin embargo, la enemistad entre los “Ruyços”, “Roques” y “Masquefàs”, las familias más directamente involucradas, perduraría en el tiempo. A título de anécdota puede mencionarse el hecho de que los hijos de don Ramón de Rocafull acabaron con la vida de Baltasar Masquefà i Francesc Martí hijo salió al encuentro de Diego Lladró y lo acuchilló en la cara. Sucesos que no resultaron únicos ni episódicos.

El bandolerismo nobiliario, tuvo otras manifestaciones de alcance menor que en el mencionado conflicto de los Masquefà en cuanto al nú-

mero de implicados, mas no por eso dejó de ocasionar problemas al poder territorial. No fueron escasos los litigios entre nobles que se dilucidaron por medios no pacíficos desembocando en bandosidades de tipo nobiliario. Con el fin de hacer una aproximación a este fenómeno se comentan algunos de los conflictos, especificando los linajes contendientes al tiempo que se establecen las implicaciones sociales e institucionales de cada uno de ellos<sup>481</sup>.

Una de estas desavenencias suscitada en este período fue la protagonizada por los señores de Real de Montroy y Picassent quienes se enfrentaron unos contra otros con “gran desasosiego del reino”. Ellos eran el celeberrimo don Ramón Lladró (señor de Picassent) y don Ximen Pérez de Calatayud (señor de Real de Montroy y Monserrat). Como uno y otro eran considerados como personajes principales, sus diferencias implicaban, como expresaba la orden de apaciguamiento, a casi todo el reino. El doctor de la Real Audiencia Bertomeu Lluís Çarçola fue comisionado para tomar todas las medidas necesarias tendentes a la pacificación de los bandos nobiliarios<sup>482</sup>. Días más tarde era delegado un *vergueta* para prender a los alcaldes de la zona y varios implicados moriscos<sup>483</sup>. Esta es una de las escasas ocasiones (en esta época) en que aparece documentada la participación de nuevos convertidos en las bregas entre barones. Las medidas adoptadas, como solía suceder, no resultaron todo lo eficaces que el virrey hubiese deseado, pues los alguaciles Nicolau Comaleres y Jaume Falcó resultaron delegados para establecer su resi-

dencia en aquellos lugares con el fin de evitar que sus habitantes dañasen mutuamente, y encerrar a los que encontrasen culpables. La perennidad de la medida quedaba establecida por la indicación del virrey que les obligaba a prolongar allí su asentamiento hasta la nueva orden del duque<sup>484</sup>. Como resultado de los bandos, el alcaide, el justicia de Picassent<sup>485</sup> y los jurados<sup>486</sup> y diversas personas recibieron sendas órdenes de detención.

La formación del bandolerismo nobiliario no siempre se debía a

---

<sup>481</sup> MARTÍ FERRANDO, J. “La corte virreinal...”, pp. 101-105.

<sup>482</sup> ARV, *Real*, 1319, fol. 47 v<sup>o</sup>-48; Valencia, 12 de abril, 1540. Tres días estuvo el comisionado deshaciendo ajustes y prendiendo culpables junto con el notario Joan Mayo y los *verguetas* Pedro de Layta y Jaume Tomàs, según la correspondiente orden de pago del servicio; *Ibidem*, f. 50 v<sup>o</sup>-51, Valencia, 17 de abril, 1540.

<sup>483</sup> *Ibidem*, 48-49; Valencia, 17 de abril, 1540.

<sup>484</sup> *Ibidem*, 52; Valencia, 30 de abril, 1540.

<sup>485</sup> Según la comisión al *vergueta* Diego de Soto. *Ibidem*, f. 54 v<sup>o</sup>-55.

<sup>486</sup> Según comisión al *vergueta* en Joan Ros. *Ibidem*, f. 60-60 v<sup>o</sup>; Valencia, 10 de junio, 1540.

cuestiones seculares. Durante el verano de 1541 surgió un incidente entre caballeros que hubo de afrontar el regente de la lugartenencia Jeroni de Cabanyelles<sup>487</sup>. El inicio de esta parcialidad puede establecer una tipología de esta suerte de conflictos, así como la reacción del poder territorial y su posterior comunicación al poder central. Don Bernardino Cervellón desafió a siete caballeros “muy principales d-esta ciudad poniendo carteles en las puertas de sus casas”. El reto sorprendió al regente quien no esperaba nada de lo sucedido. Don Jerónimo hizo valer toda su autoridad. Según sus propias palabras tenía “harto trabajo”, ya que temía que la chispa surgida en Valencia prendiese en el reino. Efectivamente, cabía la posibilidad de, que los caballeros, a su vez desafiasen a otros y “revolviessen todo el reyno”; por lo que Cabanyelles hubo de hacer todas las diligencias acostumbradas al efecto. Cuando la formación de bandos alcanzaba cierta entidad, el gobierno de la Monarquía era avisado de lo sucedido. Así, el regente envió un memorial con todos los datos al emperador, y una notificación al secretario Cobos, para que desde la corte tomasen las últimas disposiciones sobre la cuestión.

Don Álvaro, don Francesc Joan, don Baltasar Mascó, don Joan Boil, don Joan Vives (señor de Alcalá), los dos hijos del mestre racional y otros caballeros valencianos protagonizaron diversos escándalos de los que resultaron varias sentencias de muerte por proceso de ausencia promulgadas por el duque de Calabria<sup>488</sup>. Por otra parte, don Joan Carrós, señor del lugar de Cotes, y don Angel Crespí, señor del lugar de Sumacàrcer, se habían enfrentado. En consecuencia el alguacil Miquel Lluís Adzuara recibió orden de personarse en aquellos lugares. Una vez allí debía publicar

sendos pregones de disolución de los bandos que cada uno de los señores había formado. Los señores, so pena de 5 000 ducados, debían despedir a las gentes que habían ajustado y que, obviamente, se hallaban armadas. Debía arrestar a los que perturbasen y procurar que entre ellos hubiese “fecunda” paz y tregua<sup>489</sup>.

El acoso sufrido por Pedro Cherta ofrece una cierta particula-

---

<sup>487</sup> El gobernador Cabanyelles al comendador mayor de León. AGS, *Estado-Francia*, K-1700 f. 36. Valencia, 18 de agosto, 1541.

<sup>488</sup> Uno de ellos fue Alvaro de Madrigal, caballero de la orden de Santiago, quien recibió palabra del rey de quedar asegurado —él y sus bienes— para permanecer en la villa de Monzón con toda la hacienda necesaria. ARV, *Real*, 325, f. 396-397; Monzón, 5 de julio, 1542.

<sup>489</sup> ARV, *Real*, 1320, 129 vº-130 vº; Valencia, 7 de febrero, 1544.



ridad, pues este personaje era procurador fiscal y se hallaba intimidado de tal manera por don Joan y don Acasio de Ribelles, que no osaba salir de casa. La cuestión no era ligera, pues tanto el rey como el príncipe intentaron establecer garantías que, sin embargo, no produjeron al interesado la sensación de seguridad que pretendían. El 9 de octubre de 1542 el emperador emitía al menos dos misivas en relación con este tema. Una tenía como destinatario al duque de Calabria, y pretendía favorecer y amparar a Cherta. Incluso el virrey debería hablar, en caso necesario, con los Ribelles sobre la cuestión<sup>490</sup>. Otra era para el propio Cherta:

*“Entendido havemos que ha mas de dos años que estays retraído en vuestra casa sin hosar salir d-ella por miedo de algunas personas que diz que os tienen mala voluntad a causa de cierta question de que un hijo vuestro fue inculgado, no embargante que vos diz que hayays mostrado y provado vuestra desculpa e innocentia y hayays obtenido sentencia absolutoria en vuestro favor (...) no es bien que por miedo de nadie esteys d-esa manera, siendo oficial nuestro, sin poder exercer vuestro officio”<sup>491</sup>.*

El emperador mandaba a su oficial que ejerciese con libertad su oficio, tal y como hacía con anterioridad al enfrentamiento con los Ribelles. Ahora bien, las instrucciones dadas por el César en Monzón, eran contempladas de manera muy distinta por el procurador fiscal en Valencia, quien seguía temiendo la presión ejercida por sus adversarios. En efecto, no dejaron de pasar cinco años antes de que Pedro Cherta volviese a recurrir al príncipe sobre la misma cuestión. Seguía retraído en su casa junto con su hijo y, por supuesto no cumplía con sus obligaciones. El príncipe escribía ahora, también desde Monzón, al regente de la Cancillería y a los doctores de la Real Audiencia porque parecía ser que no sólo no habían disminuido, sino que habían aumentado los celos de su oficial:

---

<sup>490</sup> ARV, Real, 325, f. 477 v°-478 v°; Monzón, 9 de octubre, 1542.

<sup>491</sup> ARV, Real Cancillería, Cartas Reales, Juana reina, 58; Monzón, 9 de octubre, 1542 y ARV, Real, 325, f. 478 v°-479.

<sup>492</sup> ARV, Cartas Reales, príncipe Felipe, 35; Monzón, 9 de agosto, 1547.

*“[las personas] que los tienen amenazados, que es la casa de los Ribelles, es de hombres muy poderosos y de continuo persiguen y oprimen al supplicante con mayores amenazas y en tanta manera que aun ni ossa hablar algunas cosas que devria por su officio contra los dichos Ribelles ni sus parientes ni sus amigos”<sup>492</sup>.*

El príncipe decretó la protección de Cherta, de su hijo y su familia de los Ribelles y sus amigos y daba un paso más tendente a la solución de esta persecución que se desarrollaba ya durante más de un septenio, decretando sin “*retiçençia y escusacion*” el arresto de los Ribelles hasta que asegurasen que no continuarían acosando a Cherta. Asimismo, el arzobispo y el gobernador Cabanyelles recibían instrucciones para que Pedro Cherta y su hijo fuesen asegurados y pudieran salir libremente de su casa, ejerciendo su oficio el procurador fiscal. Como ya había indicado al regente y los doctores de la Cancillería, los Ribelles debían garantizar la seguridad de Cherta o ser detenidos hasta que la ofreciesen<sup>493</sup>. Igual cometido recibía el “venerable inquisidor”<sup>494</sup>. Finalmente, el príncipe concedía protección, guía y salvaguarda a su familia y bienes, mandando al duque que, siempre que lo requiriese Cherta, tomase las medidas oportunas para garantizarle su seguridad<sup>495</sup>. Más tarde, Pedro Cherta, como procurador fiscal, fue puesto en residencia por el visitador general don Diego Hernández de Córdoba, suspendido en su oficio y, paradojas de la vida, vuelto a recluir en su domicilio, esta vez por imperativos de la residencia:

“En cumplimiento del mandato hecho por su Majestad, por provision del muy alto y muy poderoso principe don Phelipe (...) tenemos deliberado de vos poner en residencia, e para que mas libremente puedan pedir justicia las personas particulares y universales de este Reyno que pretendieran estar agrabiadas, vos suspendemos de dicho officio, y en nombre de su Majestad os mandamos que dende el dia que esta provision hos fuese notificada, no useys ni exerçays el dicho officio ni casa alguna a el tocante, el tiempo que la dicha residencia durare, señalandohos como por la presente hos señalamos para la dicha residencia las casas de vuestra morada, que son de doña Beatriz de Bobadilla, sita en la calle de Cavalleros”<sup>496</sup>.

Don Ximén Pérez de Calatayud y don Ramón Lladró, según palabras del licenciado Pedro de la Gasca, eran de los “que mas tienen y comprenden en esta ciudad y reyno” y debido a sus diferencias, se suscitaron bandos y banderías cuyo despliegue, en unos momentos de amenaza de la armada turca, hacía temer por la seguridad del reino. Aunque el duque de Calabria intentó mediar entre las partes, don Ximén desafió en secreto a su con-

<sup>493</sup> ARV, *Cartas Reales, príncipe Felipe*, 36.

<sup>494</sup> *Ibidem*, 37.

<sup>495</sup> *Ibidem*, 44.

<sup>496</sup> ARV, *Real Audiencia, Procesos, Parte III, Apéndice*, 606 | fol. 66; Valencia, 17 de marzo, 1554.

trincante. Ambos se reunieron en el campo con sus respectivos hijos. Según las referencias de Gasca, don Ramón, ya dispuesto para el desenlace y considerando que no había suficientes motivos para la acción que iban a emprender, intentó disuadir a don Ximén, mas al parecer fue sin efecto alguno, puesto que tras el combate quedaron heridos en tierra el desafiador y su hijo don Luis, al tiempo que los desafiados salían del campo sin hacer deshonor a los heridos; lo cual no fue una anécdota, pues don Luis continuaba obcecado en la venganza. El virrey y el visitador habían tratado la cuestión y acordaron como mejor solución que el fogoso joven fuese llamado a la corte al servicio de su Majestad. Ante la ausencia del lugarteniente general, fue el juez de residencia quien propuso al secretario Cobos esta conclusión<sup>497</sup>.

Las cuestiones de honor en numerosas ocasiones no eran más que derivaciones de litigios surgidos por motivos económicos. En unos momentos en que gran parte de la nobleza valenciana se hallaba enzarzada en disputas con el duque de Calabria por las consecuencias del caso Masquefà, una herencia, la de doña Brianda Maza Carrós de Arborea, fue la que enfrentó al famoso don Ramón Lladró, señor de Castalla con los Moscó y otros caballeros de la ciudad de Valencia. En juego se hallaban los lugares y bienes pertenecientes a la mencionada dama<sup>498</sup>. Los ánimos de ambos contendientes se hallaban tan exaltados que el obispo de Elna se veía obligado a dar cuenta al príncipe de lo sucedido, temiendo “que no entren en una gran bandosidad que comprendiera todo este reyno”<sup>499</sup>. Dadas las vinculaciones de don Ramón con la gobernación de Orihuela, el visitador temía las implicaciones que el litigio podía te-

---

<sup>497</sup> AGS, *Estado-Aragón*, 293 fol. 122; Valencia, 29 de octubre, 1544.

<sup>498</sup> Don Pedro Maza de Lizana Carroz y de Arborea tuvo dos hijas, las cuales murieron sin descendencia. La hermana de don Pedro, doña Brianda, renunció a sus derechos en favor de su sobrino don Juan, hijo natural de don Pedro; empero don Juan Maza murió el 20 de agosto de 1547, por lo que doña Brianda quedó como legítima señora de los estados de los Maza. La señora obtuvo privilegio del príncipe para disponer de la casa de los Maza en usufructo, por lo que hizo entrega de ésta a don Ramón Lladró, señor de las baronías de Castalla y Picassent, sucediéndole en los señoríos de los Maza su hijo Baltasar Lladró. A esta donación se opusieron el conde de Almenara, don Juan Cascante y don Luis Moscó, quien ya se había opuesto a la sucesión de doña Brianda tras la muerte de don Juan. Finalmente, fue don Ramón Lladró quien, tras sentencia favorable de la Real Audiencia, confirmada por el Supremo de Aragón, tomó los estados de los Maza bajo el nombre de don Pedro Maza, condición ésta impuesta por doña Brianda. ROS BIOSCA, J. M<sup>o</sup>. *Historia de Fuente la Higuera* Játiva, 1922; facsímil Burjassot, 1984, pp. 128-129.

<sup>499</sup> AGS, *Estado-Francia*, K-1707 f. 98; Valencia, 13 de marzo, 1548.

ner en aquella zona. Don Ramón fue extraído de la jurisdicción eclesiástica para ser vejado, según sus propias quejas, por el alguacil Gonzalo de Céspedes, quien le había maltratado y encarcelado en una prisión no acorde con su condición social: “teniendole en parte donde los mayores facinerosos del mundo y de baxa condicion suelen estar”. Todo ello a causa de la cuestión de doña Brianda; por ello, Maximiliano y doña María escribieron al duque de Calabria para que les informase sobre los pretendidos agravios que se habían cometido con don Ramón. Asimismo los reyes de Bohemia ordenaron al duque que proveyese lo necesario para que no le sucediese a don Ramón “algún acto irrevocable ni irreparable”<sup>500</sup>.

Parejo al anterior conflicto, se suscitaba otro en Valencia, aunque esta vez parece que por cuestiones estrictas de honor. Don Juan Luis de Vilarrasa<sup>501</sup>, sobrino del “portantveus” don Joan Llorenç, después de seis meses de convivencia con la hija de don Gaspar de Monsoriu, señor de Estivella, dijo que no la quería por mujer, lo que le llevó a enfrentarse directamente con don Gaspar y don Guillem Ramón de Monsoriu. La causa del matrimonio fue llevada ante el arzobispo de la ciudad, pero ello no evitó que, de nuevo, la ciudad de Valencia se escindiese en dos bandos. Enterado el príncipe, escribió al mencionado “portantveus” don Joan Llorenç de Vilarrasa para que tuviese en arresto a su sobrino Juan Luis hasta que se dispusiese sobre el caso<sup>502</sup>. El duque de Calabria, a su

vez, fue llamado a intervenir en el caso. Informado el príncipe de que por los fueros del reino no podía mandar hacer las paces, dio instrucciones al virrey para que ordenase treguas reales por tiempo de seis meses. Durante ese plazo, el lugarteniente general debía tratar de pacificar los bandos y solucionar la cuestión<sup>503</sup>.

Mas no parece que las gestiones del duque de Calabria resultasen enteramente satisfactorias. Cuando el obispo de Elna realizaba su visita en Valencia, los ánimos estaban bastante revueltos y los caballeros

---

<sup>500</sup> ACA, *Cancillería*, 3991, f. 36vº-37; Valladolid, 28 de mayo, 1549.

<sup>501</sup> Este era hijo de don Lluís de Vilarrasa, ya difunto, sobrino del gobernador don Joan de Vilarrasa y señor de Faura. El carácter impetuoso de este joven se manifestaría de nuevo en 1550, cuando por proteger a un morisco se vio procesado por la Inquisición. Soslayada la causa por el Santo Oficio, su arrogancia le llevaría a tener nuevos problemas con la Santa. El clan familiar y de amistades de la nobleza de Valencia le llevaría a un relativo triunfo sobre el Tribunal. VINCENT, Bernard *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada, 1984, pp. 199-214.

<sup>502</sup> ACA, *Cancillería*, 3981, f. 170-170 vº; Madrid, 7 de marzo, 1547.

<sup>503</sup> *Ibidem*, f. 170 vº-171.

mantenían reuniones secretas. Cuando daba cuenta al poder central, mostraba el mismo temor que todos los representantes u oficiales del poder real ante estos episodios: que se produjese una reacción incontrolada capaz de enzarzar entre sí a los militares del reino. Presente estaba aún la revuelta agermanada en el recuerdo, y el temor a una segunda germanía obligaba al poder real a ser cauto ante los estallidos que podían arrastrar en su torbellino a un conflicto generalizado. Miguel Puig lo expresaba claramente:

“Son cosas que si no se remedian de presto (...) se ensendera tan gran fuego que con fatiga se podra apagar. Y podria venir a tanto que seria una segunda germania como fue en tiempo de las comunidades. Y como este pueblo sea amigo de novedades, aparejado para semejantes cosas, con muy poca dificultad se le disuara con gran danyo d-ellos mismos”<sup>504</sup>.

Sin embargo, la fogosidad nobiliaria seguía prendiendo: los oficiales del conde de Albaida habían llegado a hacer una congregación de quinientos hombres, los cuales habían ido a los lugares de don Guillem de Bellvís y de don Pedro de Bellvís, profiriéndose diversos insultos. El subrogado del lugarteniente de gobernador “dellà lo riu de Xúquer” se presentó allí para extinguir el fuego de las bandosidades que ya se oteaba en el horizonte, pero se encontró con la resistencia de la gente. Ante la gravedad de la situación el regente Cabanyelles ordenó al *vergueta* Antoni Roca que se desplazase a Xàtiva para recibir del mencionado subrogado y sus oficiales toda la información que tuviesen sobre el caso<sup>505</sup>.

Aunque pueda parecer que el conflicto de los Masquefà había tenido un efecto de catarsis sobre los militares del reino, ésta no fue la única contienda en la que se vieron involucrados los nobles valencianos. Los tribunales no resultaron suficientes para aplacar las cuestiones de honor y económicas, que entre los aristócratas valencianos se suscitaban y durante este período no fueron pocos los nobles que continuaron recurriendo a la violencia para saldar sus diferencias, aunque con una virulencia menor a la que se produciría en décadas posteriores. La particular gravedad de estos enfrentamientos radica en que no sólo afectaban a los principales, sino que se formaban los consecuentes bandos y con

los señores padecían las enemistadas sus vasallos y lugares. Ahora bien, la violencia nobiliaria que sufrió el reino de Valencia en estos

---

<sup>504</sup> AGS, *Estado-Francia*, K-1707 f. 98.

<sup>505</sup> ARV, *Real*, 1322, f. 71 vº-72.

años no parece que resista la comparación con la experimentada durante el mismo período en Cataluña, en donde el virrey Francisco de Borja tuvo que sofocar tres potentes focos de conflictividad nobiliaria<sup>506</sup>. Asimismo, el bandolerismo nobiliario hasta 1553 fue sensiblemente inferior al de los decenios posteriores. De hecho, los duques de Maqueda y de Segorbe se vieron obligados a publicar bandos y pragmáticas duras contra los nobles que, abusando de sus privilegios acudían a la violencia para solventar sus diferencias<sup>507</sup>. Si bien es cierto que con anterioridad a la mencionada fecha de 1553 había estallado el asunto Masquefà, no hubo necesidad de recurrir hasta dicho año a bandos genéricos prohibiendo la violencia militar.

---

<sup>506</sup> GARCIA CARCEL, Ricardo *Historia de Cataluña. Siglos XVI-XVII* vol. II, pp. 56-59.

<sup>507</sup> SALVADOR LIZONDO, M<sup>a</sup> D. *Los virreinos de los duques...* p. 50.